

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0515

RAD. 76 001 4003 020 2022 00101 OO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO:

Con ocasión del requerimiento efectuado por el juzgado a través del Auto No. 4612 del 08 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora, **Dr. JOSÉ EDINSON MARTINEZ SILVA**, se pronunció solicitando que se adelanten las investigaciones a que haya lugar contra el abogado de la parte demandada, teniendo en cuenta sus actuaciones temerarias al interior del proceso, como son:

1. Contestar la demanda sin fundamentos jurídicos y sin aportar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento, como había sido ordenado en el auto admisorio, para poder ser escuchado.
2. Presenta un memorial haciendo falsas acusaciones, para no entregar el inmueble, emitir acusaciones irreales, e infundadas de forma irresponsable, sin presentar elemento probatorio alguno, buscando inducir a error al Despacho, lo que podría configurar una conducta contraria a los fines de la recta impartición de justicia.
3. Como hasta le fecha no hemos podido recibir el inmueble, le solicito librar despacho comisorio, para lo pertinente, advirtiéndole que el inmueble, no ha sido ocupado por mi poderdante y más aun a sabiendas que existen una mercancía de propiedad del demandado, desconociendo su cantidad.
4. En reiteradas ocasiones le ha solicitado verbalmente la entrega del inmueble, aduciendo que no tiene comunicación con el representante legal de la sociedad BUFALO S.A.S. y no sabe para donde enviar o guardar la mercancía, por no tener la sociedad demandada en la ciudad de Cali, además manifiesta que la empresa va a ser liquidada.
5. Si el apoderado ya hubiera entregado el inmueble, hace más de 5 meses este ya se hubiera arrendado por un mínimo de \$ 5.000.000,00, para lo cual mi poderdante, tiene varias solicitudes para arrendar, pero como no se ha recibido el inmueble, no se ha podido llevar a cabo el arrendamiento del local.
6. Afirma que no se han retenido las mercancías como aduce el apoderado de la parte demandada, y, por el contrario, la ocupación del local comercial con las mercancías ha impedido la libre disposición del inmueble, a pesar de la orden de recuperación de éste.

En conclusión, hasta la fecha no tienen el local comercial de su propiedad, de acuerdo con la sentencia, en consecuencia, solicita que se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que se realice la entrega del inmueble, y retiro de las mercancías que se encuentran al interior del local arrendado.

*Por su parte el abogado **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA**, apoderado judicial de la sociedad demandada **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** con **NIT 890101058-1**, informa que dentro del término del Auto No. 4612 proferido el 14 de noviembre de 2023, resultó imposible para su poderdante dar cumplimiento a la restitución del bien inmueble, por cuanto continua la vía de hecho que imposibilita la restitución de inmueble y se desconoce el estado de las mercancías y si fueron o no sustraídas arbitrariamente por el demandante.*

*Afirma que en misiva de la señora **DIANA MARIÑO**, le comunica que "Simplemente con el fin de asegurarlo se le puso alguna seguridad debido al sector en que se encuentra y a la vulnerabilidad del mismo, sin que en ningún momento esto pueda considerarse una retención indebida"*

Lo que significa que ella misma ha manifestado ser la responsable de la vía de hecho que se configuró fácticamente con las siguientes conductas:

- 1. Cambio los candados de la puerta del establecimiento.*
- 2. Cambio de las guardas de las cerraduras.*
- 3. Colocó unas rejas que impide el acceso al inmueble.*
- 4. Dispuso de manera arbitraria de las mercancías y elementos de propiedad de **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACION**, que permanecían en el local.*
- 5. Retuvo y secuestró las mercancías que se encuentran almacenada dentro del inmueble que tienen un valor superior a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**.*

*Al respecto, se tiene que en la Sentencia de **UNICA INSTANCIA** de fecha 15 de agosto de 2023, no se ordenó ni facultó a la demandante **DIANA MARIÑO LOZANO**, ni a su apoderado judicial a **RETENER** o **DISPONER** de las mercancías de propiedad de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACION** que permanecían en el local.*

*La retención y secuestro abusivo de la mercancía de la demandada por parte de la señora **DIANA MARIÑO LOZANO**, ocurrió antes de la ejecutoria de la sentencia, lo que constituye una vía de hecho arbitraria con consecuencias indemnizatorias.*

La demandante, y su apoderado se hacen responsables por las pérdidas, daños y perjuicios causados, con las mercancías y objetos que permanecían en el local comercial, contra la cual debe seguirse el procedimiento por las irregularidades que impiden el cumplimiento de la sentencia.

A fin de resolver las solicitudes que anteceden el Despacho, emitirá las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto No. 4612 proferido el 8 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de noviembre de 2023 se dispuso lo siguiente:

“IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandante señora **DIANA MARIÑO LOZANO** y a su apoderado judicial, que cesen de **INMEDIATO** en las conductas constitutivas de vías de hecho puestas en conocimiento del despacho por la parte demandada, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante señora **DIANA MARIÑO LOZANO** y a su apoderado judicial, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto y de ser cierto lo afirmado por la parte demandada, deberá cesar esas conductas constitutivas de vías de hecho ya que las mismas, no fueron ordenadas en el fallo dictado en este asunto, pues sólo fue ordenada la **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** y de no realizar la **ENTREGA**, se procedería a **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales para la realización de aquella y en ningún momento se ordenó **RETENCIÓN DE BIENES DE LA PARTE PASIVA** al interior del inmueble, **SOLAMENTE** fue la **RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**.

TERCERO: En caso de guardar silencio la parte demandante a través de su apoderado judicial, respecto del punto anterior, se tendrán como ciertos los hechos indicados por la parte pasiva y como el inmueble a restituir ya se encuentra en poder de la parte demandante, se procederá a ordenar el retiro de las mercancías que se encuentran al interior del local arrendado que pertenecen a la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO SAS EN REORGANIZACION** con NIT 890101058-1, ya que dicha medida no fue dispuesta por este Despacho. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. LA JUEZ...**”

Que analizados los argumentos expuestos por los apoderados judiciales en torno al requerimiento efectuado, resulta claro para este despacho que la parte demandante desde antes de proferirse la sentencia respectiva dentro del presente asunto, **tomó sin autorización previa**, bajo su propia cuenta, riesgo y responsabilidad posesión del inmueble objeto de restitución, para lo cual, **cambió las guardas de las puertas de acceso, puso candados y rejas que impiden el acceso al inmueble**, presuntamente con el ánimo de asegurarlo dado que el sector presenta alta vulnerabilidad derivada del lugar donde se encuentra ubicado, permaneciendo todavía al interior del predio mercancías de propiedad de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** con **NIT 890101058-1**, las cuales no han sido todavía entregadas al demandado; lo cual, sin lugar a dudas constituye una **vía de hecho**, al no mediar orden judicial que así lo hubiera dispuesto concediendo algún derecho de retención.

De otra parte, y expuesto lo anterior, **NO** se accederá a la solicitud de **COMISIONAR** a los **JUZGADOS 36 y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI** para la entrega del inmueble, **toda vez que dicho inmueble ya se encuentra en poder de la parte actora**, siendo dicha entrega una de las finalidades de esta clase de procesos.

Finalmente, se indica a las partes que, frente a las indemnizaciones de perjuicios pretendidas por los apoderados judiciales, deberán promoverse las acciones respectivas, porque no es competencia de este despacho judicial, **en este proceso**, conocer de estas o pronunciarse frente a ellas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandante señora **DIANA MARIÑO LOZANO** y a su apoderado judicial **Dr. JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA**, que procedan de **INMEDIATO** a realizar entrega de las mercancías que se encuentran al interior del local arrendado que pertenecen a la **sociedad CURTIEMBRES BUFALO SAS EN REORGANIZACION** con **NIT 890101058-1**; por cuanto, no se concedió el derecho de retención en favor de la demandante, cesando de esta manera las conductas constitutivas de vías de hecho puestas en conocimiento del despacho por la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de **COMISIONAR** a los **JUZGADOS 36 y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI** para la entrega del inmueble, toda vez que dicho bien ya se encuentra en poder de la parte actora.

TERCERO: INDICAR a las partes que, de no ser entregadas las mercancías que se encuentran al interior del local arrendado que pertenecen a la **sociedad CURTIEMBRES BUFALO SAS EN REORGANIZACION** con **NIT 890101058-1** o, de no para obtener el pago de las indemnizaciones de perjuicios pretendidas por las partes solicitantes, deberán promover las acciones respectivas que consideren pertinentes, toda vez no es competencia de este despacho judicial conocer de estas o pronunciarse frente a ellas, dentro del presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** que ya finiquitó con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** de la Sentencia No. 25 de fecha 15 de agosto de 2023, notificada en el estado electrónico No. 142 de fecha 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0517
RADICACION 760014003 020 2022 00397 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en el numeral PRIMERO del Auto No. 0949 del seis (6) de marzo de 2023, se oficiará a la conciliadora, Dra. **JULIANA HERNANDEZ HERRERA**, para que informe el estado actual del acuerdo de pago suscrito por la demandada, Sra. PAOLA ORTIZ JURADO con sus acreedores.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **OFICIAR** a la Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ DE CALI, a fin de que informe el estado actual del ACUERDO DE PAGO suscrito por la demandada Sra. PAOLA ORTIZ JURADO con sus acreedores, lo anterior a fin de continuar con el trámite pertinente, para tal efecto se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibido del oficio. Líbrese el comunicado.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAMIREZ WURTTENBERGER

ASESORES LEGALES

Honorable
Juez 20 Civil municipal de Cali
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Liquidación patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Auto No 3552 Proceso: Liquidación Patrimonial.
Solicitante: Diego Alexander Núñez Buitrago
Radicación: 2022-00636-00
Observaciones y Objeción al Inventario Valorado de Bienes*

Se dirige con respeto a usted, *Ivan Ramirez Württemberg*, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16451786, abogado inscrito con la tarjeta profesional número 59.354 del Consejo Superior de la Judicatura ejerciendo las facultades que me fueron conferidas por *Bancolombia SA* descorro traslado del inventario valorado de bienes señalando:

El deudor insolvente no denunció la totalidad del activo de su propiedad dirigido a cubrir el pasivo lo que impidió al señor Liquidador asignado valorarlos.

La comparación entre la relación de bienes contenida en la solicitud para la admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el deudor y el inventario reportado por el señor liquidador, observará que si bien, el deudor denuncia desde su inicio la motocicleta objeto del avalúo, este no se extiende a los demás bienes denunciados como “necesarios para el funcionamiento del hogar” sin que el deudor los discriminara lo que equivale a una omisión de activos. Hecho que es de importancia cardinal dentro de este proceso por ser la motocicleta insuficiente para pagar con su adjudicación los capitales graduados y calificados, causando un perjuicio a los acreedores al no poder recuperar lo prestado al deudor quien no puede ser premiado aplicando la mutación legal de obligaciones civiles a naturales.

Debido a la mencionada omisión de activos por parte del deudor, solicitamos el favor a su señoría que ordene que se rehaga el inventario valorado de estos y se imponga al deudor en liquidación la sanción que las obligaciones a su cargo no transmuten a naturales.

Respetuosamente,



IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER
CC No. 16.451.786 de Yumbo (V)
T.P. No. 59.354 del C.S. de la J.
Celular 3155632775

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el escrito junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0518
RADICADO 760014003 020 2022 00665 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial presentó observación al escrito de **INVENTARIO** y **AVALUO** aportado por el liquidador **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, en razón de lo anterior, conforme al art. 567 del C.G.P., se correrá traslado a los Acreedores, Deudor y Liquidador en el presente trámite de Liquidación Patrimonial, que adelanta el señor **DIEGO ALEXANDER NUÑEZ BUITRAGO**, por el término de cinco (5) días.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito contentivo de **OBSERVACION** al inventario y avalúo actualizado de los bienes de propiedad del deudor **DIEGO ALEXANDER NUÑEZ BUITRAGO**, a los Acreedores, Deudor y Liquidador en el presente trámite de Liquidación Patrimonial, a fin que se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Atn. Juez Ruby Cardona Londoño
Ciudad.

**Asunto: Respuesta a la Providencia Auto No. 3501
Rad. 7600140 03 020 2022 00787 00**

Cordial Saludo:

Me dirijo a ustedes en calidad de liquidadora en el proceso de Liquidación Patrimonial de la Persona Natural no Comerciante que se encuentra en curso en ese Juzgado, en relación con la providencia Auto No.3501 emitido el 30 de agosto de 2023, en la cual se han formulado observaciones y requerimientos con respecto al procedimiento de liquidación de la señora Adriana Kalaban Rached.

Adjunto el Avalúo Comercial (corregido) de la Moto Honda Placa AUO56C Modelo 2010 emitido por Mintransporte por valor de \$1.590.000.

Con respecto al señor Luis Enrique Ayala Vicenzini, quien efectivamente no está incluido en la relación definitiva de acreedores avalada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, he realizado su notificación en su calidad de cónyuge o compañero permanente. Esto se hizo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564, que establece la obligación del liquidador de notificar a los cónyuges o compañeros permanentes cuando corresponda:

*“La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias **y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso**, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.” (énfasis añadido)*

En lo que respecta a la observación acerca de la publicación del aviso conforme al Artículo 566 del C.G.P., adjunto aviso publicado en la página web.

Por último, deseo informar que he tomado conocimiento de los documentos presentados por Colpensiones y el Banco de Bogotá, en los cuales nombran a sus respectivos apoderados para representar sus intereses en este proceso.

Atentamente,



Gloria Amparo Hurtado Perdomo
Liquidadora en el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Señor

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), LEY 1564 DE 2012,
ARTICULOS 531 A 576, DE ADRIANA KABALAN RACHED**

RADICACION: 2022-00787

ASUNTO: INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES.

GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidadora del Patrimonio de la deudora de la referencia, de conformidad con el Artículo 564, Numeral 3, de la Ley 1564 de 2013, y a lo solicitado por el Despacho, me permito adjuntar **EL INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes de propiedad de la deudora, de la siguiente manera:

ACTIVO

CLASE:	VEHICULO
IDENTIFICACION:	MOTO HONDA 125
DESCRIPCION:	PLACA AU056C
MODELO:	2010
AVALUO COMERCIAL:	\$1.590.000
VALOR:	\$1.590.000
GRAVAMENES:	NO TIENE

ANEXO:

Tarjeta de propiedad, foto moto Honda

Atentamente,



**GLORIA AMPARO HURTADO P.
CC.No.31.937.694
Liquidadora**

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
GLORIA AMPARO HURTADO P
31937694

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 13 de septiembre de 2023 a las 08:56 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HONDA
Línea:	CBF 125 MT
Cilindraje:	125
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$ 1.590.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA AU056C ACTIVA

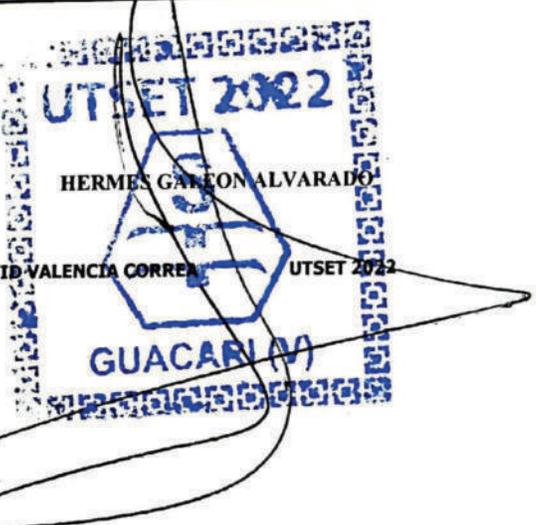
Pág. 1 de 2

SECRETARIA:		-	FECHA EXP: 2/Jun/2023				
VEHICULO							
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS		
HONDA	CBF	125	2010	124	0		
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F. ULT. REV			
Motocicleta	NEGRO-	GASOLINA		0	0		
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARROCERIA		PUERTAS		
Particular	-	FAMILIAR	TURISMO		0		
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJES		
JC40E6003298	X	9FMJAC4026AF003580	TON. 0.20 PASJ.	2	2 0.0		
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT	VOL. POS	PESO	VIDR. POL	BLINDAJE
0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00	NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD		FECHA	G. AVAL. M.		
DCL IMP	07819260201044	CALI		22 /Dic/ 2009			
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
27/Dic/2017	COL-CC	31971090	KABALAN RACHED ADRIANA		Propietario Resp.		
	CLL 34 #	7A 06	CALI (VALLE)				
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
19/Ene/2010	COL-CC	16749258	LOPEZ MESA JOSE ALDEMAR		COMPRO		
04/Abr/2011	COL-CC	16749258	LOPEZ MESA JOSE ALDEMAR		VENDIO		
04/Abr/2011	COL-CC	31210981	MESA DE LOPEZ MARINA		COMPRO		
27/Dic/2017	COL-CC	31210981	MESA DE LOPEZ MARINA		VENDIO		
27/Dic/2017	COL-CC	31971090	KABALAN RACHED ADRIANA		COMPRO		
TRAMITES							
19/Ene/2010	MATRICULA						
04/Abr/2011	TRASPASO						
27/Dic/2017	TRASPASO						
PROCESOS JURIDICOS							
02/Jun/2023	SIN PENDIENTES JUDICIALES						

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA AU056C ACTIVA

Pág. 2 de 2

SECRETARIA:	-	FECHA EXP: 2/Jun/2023	
<p data-bbox="253 852 509 877">SECRETARIO DE TRANSITO:</p> <p data-bbox="253 932 716 957">ELABORADO POR : JUAN DAVID VALENCIA CORREA</p> <p data-bbox="574 840 889 865">HERMES GARCIA ALVARADO</p> <p data-bbox="607 1012 831 1050">GUACARI (A)</p> <p data-bbox="558 739 850 793">UTSET 2022</p> <p data-bbox="808 928 912 953">UTSET 2022</p> 			

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

e-mail: transitoguacari@yahoo.com

GUACARI

COMPROBANTE DE PAGO NRO: 307 230342652-0

891.380.089-4

FECHA: 02/Jun/2023 Fecha: 02/Jun/2023
Hora: 03:33 PM
PLACA: AU056C MODELO: 2017 Página: 1 de 1

ENTIDAD QUE RECAUDO: 40 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SUSCURSAL: 0 BANCO AGRARIO

NRO. CAJA: 1

COMPROBANTE PAGO

247 GUACARI

DESCRIPCION CONCEPTO	DOCTO	FECHA	CANT	VALOR UNT	SUBTOTAL
3 CERTIFICADOS DE TRADICION					
CERTIFICADO DE TRADICION	1	3 /Jun/2023	1	\$77,400	\$77,400
66 ESTAMPILLA PROCULTURA					
ESTAMPILLA PROCULTURA	1	3 /Jun/2023	1	\$3,600	\$3,600
SUBTOTAL:					\$81,000

REF:

TOTAL PAGADO: \$81,000

FORMA DE PAGO	NRO. TITULO	CONFIR. PAGO	VALOR
Efectivo			\$ 81,000

Pagado por: ADRIANA KABALAN RACHED

Identificacion: 55622112

Ciudad: CALI-VALLE

Responsable:

Direccion: CLL 34 # 7A 06

FIRMA AUTORIZA

ESTE RECIBO SE DEBE CANCELAR SOLO EN EL DIA DE HOY, FAVOR DEVOLVER UNA COPIA A LA SECRETARIA INMEDIATAMENTE ESTE SEA CANCELADO.

www.transitoguacari.com





GOBERNACIÓN DEL VALLE
 NIT: 890399029-5
 Generado: portal

Junio 02, 2023 09:10:09 PM

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO AUO56C

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
HONDA	CBF-125	2010
Cilindraje	Municipio Matricula	Departamento Matricula
125	GUACARI	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

— A la fecha el vehículo no presenta pagos —

CORRECCIÓN DE DECLARACIONES

— A la fecha el vehículo no presenta corrección de declaraciones —

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

— A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago —

EXPEDIENTES CERRADOS

— A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados —

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

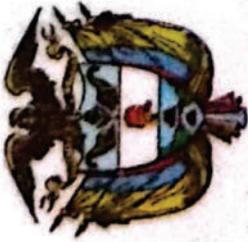
Fecha Novedad	Tipo novedad
25/06/2010	Matricula inicial

PROPIETARIO ACTUAL

Tipo identificación propietario	Nombre completo propietario	Porcentaje de propiedad
Cédula Ciudadanía	ADRIANA KABALAN RACHED	100

HISTORICO DE TRASPASOS

Desde	Hasta	Identificación vendedor	Nombre completo vendedor	Identificación comprador	Nombre completo comprador	porcentaje
25/06/2010	04/04/2011	Cédula Ciudadanía	JOSE ALDEMAR LOPEZ MESA	Cédula Ciudadanía	MARINA MESA DE LOPEZ	100.0
04/04/2011	27/12/2017	Cédula Ciudadanía	MARINA MESA DE LOPEZ	Cédula Ciudadanía	ADRIANA KABALAN RACHED	100.0



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015292139

PLACA

AU056C

MARCA

HONDA

LÍNEA

CBF-125

MODELO

2010

CILINDRADA CC

125

COLOR

NEGRO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERÍA GASOLINA

COMBUSTIBLE

2

CAPACIDAD Kg/PSJ

NÚMERO DE MOTOR

JC40E-6003298

REG

N

VIN

432040

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FMJC4026AF003580

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

KABALAN RACHED ADRIANA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 31971090

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 11

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS

8820090000977889

I 30/12/2009

0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

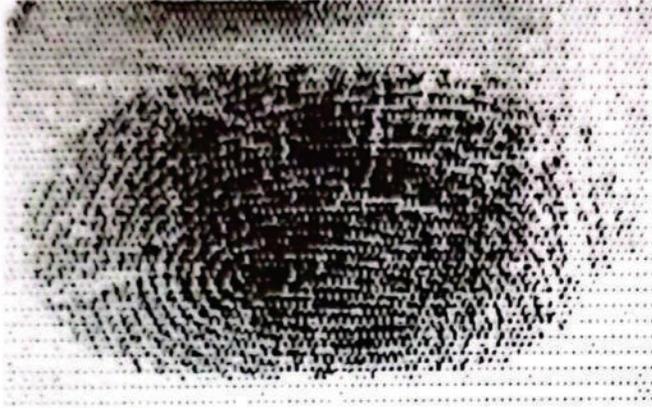
FECHA VENCIMIENTO

25/06/2010

27/12/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTTE MCPAL GUACARI



Morpho C100220089-2017-07-06



LT01007453043



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015292139

PLACA
AU056C

MARCA
HONDA

LÍNEA
CBF-125

MODELO
2010

CILINDRADA CC
125

COLOR
NEGRO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA
SIN CARROCERIA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ
2

NÚMERO DE MOTOR
JC40E-6003298

REG VIN
N 432040

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9FMJC4026AF003580

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
KABALAN RACHED ADRIANA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 31971090

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
11

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
8820090000977889
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

I/E FECHA IMPORT.
I 30/12/2009

PUERTAS
0



FECHA MATRÍCULA
25/06/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.
27/12/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL GUACARI

Vertical text on the left side of the barcode: Municipio C110028380-2017-07-06



LT01007453043



SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0519
RADICADO 760014003 020 2022 00787 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La liquidadora **Dra. GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO**, aporta el avalúo actualizado del bien objeto de adjudicación, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 3501 de fecha 30 de agosto de 2023, del cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 567 del C.G.P., se dispondrá el traslado a las partes intervinientes en el presente asunto, junto con el inventario.

En relación con la aclaración respecto del Sr. Luis Enrique Ayala Vicenzi, conforme a lo manifestado por la liquidadora, el despacho encuentra procedente la notificación que se le efectuó como identificado como el cónyuge de la deudora, lo anterior, conforme a la norma que citó en su escrito (Numeral 2° del art. 564 del C.G.P.).

Finalmente, respecto del AVISO a los acreedores, de que trata el art. 564 del C.G.P., la auxiliar de la justicia aportó tanto la Certificación que expide, el Diario La República, como la respectiva copia digitalizada de la PAGINA DEL PERIODICO donde se visualiza dicho acto procesal, el cual se agregará a las presentes diligencias; vencido el término del traslado del Inventario y Avalúo, se procederá a su correspondiente registro en la Página Web de Personas Emplazadas de que trata el art. 108 ibídem.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos contentivos del AVALUO del bien objeto de adjudicación y del AVISO previsto en el Art. 564 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, del escrito contentivo del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la **deudora ADRIANA KALABAN RACHED**, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de

deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce el Despacho, se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el termino dispuesto en el numeral anterior, procédase al Registro del AVISO en el Registro Nacional dirigidos a los acreedores que no fueron parte en el Trámite de Negociación de Deudas de la Sra. ADRIANA KALABAN RACHED. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el aviso se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0520
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00811 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora aportó la comunicación efectiva de que trata el Art. 291 del C.G.P. practicada a la demandada **DIANA MILADY VELASCO ROMERO**.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el proceso, la comunicación prevista en el Art. 291 del C.G.P. practicada a la demandada **DIANA MILADY VELASCO ROMERO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación de AVISO de que trata el Art. 292 del C.G.P. a la demandada **DIANA MILADY VELASCO ROMERO**, así mismo, debe llevar a cabo las notificaciones dispuestas en el 291 y 292 ibidem a la demandada **LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA** a través de una empresa de correo habilitada para tal fin, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Se le deja de presente que las notificaciones deben realizarse de manera individual.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Señor
JUEZ CIVIL VEINTE DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA
DEMANDADOS: LILIAN JAZMIN GEOVO ASPRILLA Y PAUL DAVID ROJAS
RADICACION: 76001400302020220088600
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, la señor (a): **LILIAN JAZMIN GEOVO ASPRILLA y PAUL DAVID ROJAS**, dentro del proceso ejecutivo conocido por este despacho, por medio de este documento me permito presentar la debida **contestación de la demanda**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la parte ejecutante por no haber identidad en el Pagaré adjuntado como prueba y que se pretende hacer valer como tal en las pretensiones y hechos de la demanda; asimismo porque se ha demandado un valor superior al verdaderamente adeudado en capital, incurriendo en capitalización de intereses por parte de la parte demandante.

En su lugar, solicitaré en las pretensiones de la contestación de la demanda que no se condene a mi representada en las pretensiones de la demanda y en su lugar se condene a la parte ejecutante al pago de costas y agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS

1. parcialmente es cierto, si bien mis representados si firmaron una letra por \$4.000.000 con un interés del 10%, evidenciándose en las conversaciones por WhatsApp que aportare.

2. No es cierto, nunca se pactó tiempo concreto.

3. No es cierto, nunca han renunciado a la mismas, ya que han estado prestos pagando los recursos correspondientes las cuales anexaremos.

A-parcialmente cierto ya que fueron \$4.000.000

B-No es cierto y anexare las pruebas

C. No es cierto

D. No es cierto

4. no es cierto

5. No me consta, me mantengo a lo que se logre probar en el trámite probatorio

6. No es cierto

7. No es un hecho

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito disponer como excepciones de mérito, las siguientes:

Falta de identidad en la letra :

Se presenta esta excepción de mérito consistente en la falta de identidad en la letra, pues, es de tener en cuenta que en la demanda se adjunta documento tipo que evidencian lo que realmente se pactó y lo que se ha pagado, que a pesar de encontrarse suscrito por la demandada no es el mismo que identificó el demandante en sus pretensiones y hechos, toda vez que la letra que pretende hacer valer como prueba en este proceso no tiene la cuantía real de lo que se pactó entre las partes lo identificó con el No., a sabiendas que el documento aportado como prueba es el siguiente:

(...)

Anatocismo o capitalización de intereses:

Entraremos en un debate con un poco de mayor complejidad, toda vez que se debe entrar a revisar con exactitud lo que se pretende cobrar por parte del apoderado de la parte demandante.

Cobro de lo no debido:

En caso de que se tenga como idóneo la letra de cambio con los presuntos intereses aportadas por la parte demandante, solicito que se tenga en cuenta señor Juez que está comprobado que el valor adeudado por concepto de capital de mis representados es por la suma de

Falsedad ideológica del título valor:

En concordancia con el artículo 269 y 270 del CGP, es procedente en esta oportunidad tachar de falsedad ideológica el pagaré que es objeto puntual de esta Litis. Para ello, nos concentramos en indicar que la falsedad deviene al momento del diligenciamiento del documento, el cual, como ya se ha manifestado han sido diligenciado sus espacios en blanco por parte del demandante, sin embargo, (...)

HECHOS

1. Mis representados si efectuaron un préstamo ante HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA los cuales fueron los siguientes:

· El 17 de diciembre de 2021 por un valor de \$ 4000000 (cuatro millones de pesos)

2. Para garantizar ese préstamo se suscribió una letra de cambio

3. Los pagos de intereses que siempre se consignó el 10 por ciento sobre el valor inicial del préstamo siendo estos \$400000 (cuatrocientos mil pesos) mensual los cuales fueron enviados por medio de la empresa super giros cada mes y la prueba se adjunta a este escrito.

Todo lo pactado están en las copias de conversaciones vía chat (Whatsapp) que se anexan a este documento.

FUNDAMENTO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 110, 269, 270 422 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder

2. Pruebas:

Copias de envíos y certificación de estos por la empresa Super Giros

Chat donde el señor Hugo Alberto Triana Bonilla expresa que el préstamo es por el valor de \$4000000 (cuatro millones de pesos) efectuado el día 17 de diciembre de 2021 y a su vez el primer pago de intereses por \$ 400000 (cuatrocientos mil pesos) del día 17 de enero que se hizo entrega personalmente en la casa de LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA. Y en consecuencia se siguieron pagando los exorbitantes intereses sobre el capital. Convirtiéndose en usura e infringiendo lo establecido por la ley.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe en Calle 25 # 7-60 segundo piso

Email. abogadocanta@outlook.es

Cel 3123051573

Demandados

Liliam Jazmin Geovo Asprilla calle 62 An # 2 An 77 Barrio los alamos

Cel 3117214683

Email. lijavster@gmail.com

Paul David Rojas Britto Cel 3506344287

en la forma descrita en el escrito de la demanda.

Atentamente,

JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA

CC 11637442

TP 191292 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.637.442**
URRUTIA ASPRILLA

APELLIDOS
JHON FREDDY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1974**

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-MAR-1993 ISTMINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1706000-00287415-M-0011637442-20110330 0026449513A 1 28521909

302996

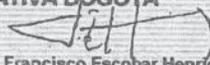
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191292 Tarjeta No.	18/05/2010 Fecha de Expedición	05/03/2010 Fecha de Grado	
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------	---

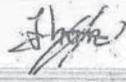
JHON FREDDY
URRUTIA ASPRILLA
11637442
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© 0003239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 20 (reparto)
Despacho.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER

LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 66920373 expedida en Cali, por medio de este memorial me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA**, abogado inscrito y en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Quibdó, Departamento del Choco, Republica de Colombia, identificado con cedula de ciudadanía N.º 11.637.442 expedida en la ciudad de Quibdó y con tarjeta profesional N.º 191292 del C.S.J, para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N°760014003020220088600, que adelanta en mi contra el señor HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA, identificado con numero de cedula 16688285 de la ciudad de cali

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir el presente mandato, interponer recursos y a realizar todas las gestiones inherentes al efectivo reclamo de mis derechos, de modo que no pueda decirse que él carece de poder suficiente para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.


LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA
C.C. N° 66920373 de Cali-Valle

Acepto.


JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA
C.C. N° 11.637442 de Istmina-Choco.
T.P. N° 191292 del Honorable C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISEIS DE CALI

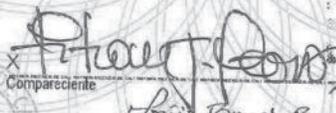
16

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-18 14:31:28 Comparecío:
GEOVO ASPRILLA LILIAM JAZMIN
C.C. No. 66920373

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. jbfah


Compareciente
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 20 (reparto)
Despacho.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER

PAUL DAVID ROJAS BRITTO, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520549 expedida en Cali y la **señora LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA** igualmente identificada con cedula de ciudadanía No. 66.920373 de Cali por medio de este memorial nos permitimos manifestarle que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA**, abogado inscrito y en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Quibdó, Departamento del Choco, Republica de Colombia, identificado con cedula de ciudadanía N.º 11.637.442 expedida en la ciudad de Quibdó y con tarjeta profesional N.º 191292 del C.S.J, para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N°76001400302020220088600, que adelanta en mí contra el señor HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA, identificado con numero de cedula 16688285 de la ciudad de Cali

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir el presente mandato, interponer recursos y a realizar todas las gestiones inherentes al efectivo reclamo de mis derechos, de modo que no pueda decirse que él carece de poder suficiente para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente.


PAUL DAVID ROJAS BRITTO
C.C. N° 94520549 de Cali-Valle


LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA
C.C N° 66920373 de Cali + Valle

Acepto.


JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA.
C.C. N° 11.637442 de Istmina-Choco
T.P. N° 191292 del Honorable C.S.J.



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-18 14:29:54 Comparecío:

ROJAS BRITTO PAUL DAVID

C.C. No. 94520549

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. jbf9z

X 
Compareciente



10307-61e63cab

Monica Barron R.
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-18 14:31:07 Comparecío:

GEOVO ASPRILLA LILIAM JAZMIN

C.C. No. 66920373

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



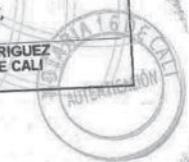
Cod. jbfcs

X 
Compareciente



10307-8f9e32d

Monica Barron R.
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 20 (reparto)
Despacho.

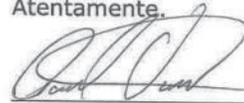
Ref. OTORGAMIENTO DE PODER

PAUL DAVID ROJAS BRITTO, persona mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 94520549 expedida en Cali, por medio de este memorial me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA**, abogado inscrito y en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Quibdó, Departamento del Choco, Republica de Colombia, identificado con cedula de ciudadanía N.º 11.637.442 expedida en la ciudad de Quibdó y con tarjeta profesional N.º 191292 del C.S.J, para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N°76001400302020220088600, que adelanta en mi contra el señor HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA, identificado con numero de cedula 16688285 de la ciudad de cali

Mi apoderado queda ampliamente facultado para actuar conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para contestar la demanda ejecutiva y proponer excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir el presente mandato, interponer recursos y a realizar todas las gestiones inherentes al efectivo reclamo de mis derechos, de modo que no pueda decirse que él carece de poder suficiente para llevar a cabo la labor encomendada.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos del presente poder.

Atentamente,



PAUL DAVID ROJAS BRITTO
C.C. N° 94520549 de Cali-Valle

Acepto.



JHON FREDDY URRUTIA ASPRILLA.
C.C. N° 11.637442 de Istmina-Choco.
T.P. N° 191292 del Honorable C.S.J.

16
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECISEIS DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2023-08-18 14:29:35 Comparecencia:
ROJAS BRITTO PAUL DAVID
C.C. No. 94520549
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. jbr9f
10307-70842640
Comparecencia
Mónica Patricia Barrón Rodríguez
MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

←  Hugo Triana   

 Comprobante de documento en trámite 94520549.pdf
1 página • 539 kB • PDF

7:41 p. m. ✓✓

Hola Hugo esta es la contraseña de la cc es la misma de la fotocopia

7:41 p. m. ✓✓

Ok gracias

7:53 p. m.

17 de diciembre de 2021

Hola ya vamos saliendo

8:01 p. m. ✓✓

Calle 50. 28e19 doce octubre

8:01 p. m.

Ok

8:01 p. m. ✓✓

Ok mujer

8:01 p. m.

Gracias

8:01 p. m.

Hola Lili Nuevo préstamo Dc.17.2021..4.000.000 ok.

10:36 p. m.

Hola

10:45 p. m. ✓✓

Si todo claro

10:45 p. m. ✓✓

18 de diciembre de 2021

 Mensaje



←  Hugo Triana   

17 de enero de 2022

Hola mujer buenos días enero 17
está pendiente pagó del interés
usted dirá gracias

8:11 a. m.

Atte Hugo... 8:11 a. m.

Hola Hugo buenos días no se nos
ha olvidado. Paul quedó en ir en las
horas de la tarde

8:16 a. m. ✓✓

Me avisa porfa. 8:21 a. m.

Ok 8:34 a. m. ✓✓

Ok 9:04 a. m.

Hola hugo 4:23 p. m. ✓✓

Pregunta tiene alguna cuenta de
Bancolombia para consignarle el
dinero

4:23 p. m. ✓✓

No me entrega efectivo porfa

4:30 p. m.

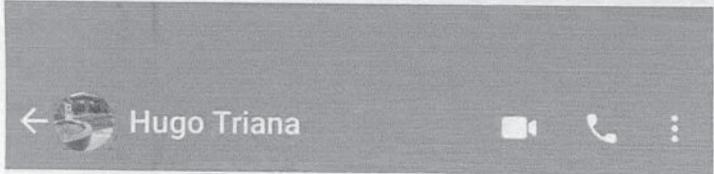
Va pagar interés o todo

4:30 p. m.

Interes 4:31 p. m. ✓✓

 Mensaje



Es que se nos hace difícil ir

4:31 p. m. ✓✓

Preguntó pagan todo o solo interés....

4:32 p. m.

Tú
Interes

Aquí dije interés

4:33 p. m. ✓✓

Abueno ahora pasó usted está en casa ..envía dirección porfa

4:34 p. m.

Si

4:34 p. m. ✓✓

Calle 62 an # 2 an 77

4:34 p. m. ✓✓

Le envío la ubicación de la unidad que queda en frente de mi casa

4:34 p. m. ✓✓

Tú

Calle 62 an # 2 an 77

Barrio los álamos

4:34 p. m. ✓✓

Ok

4:35 p. m.

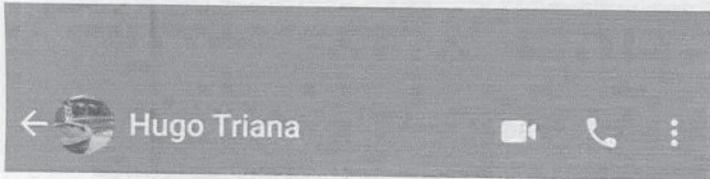
Si de pronto sale los deja con alguien porfa te agradezco....

4:35 p. m.



😊 Mensaje





Es al frente de mi casa 4:41 p. m. ✓✓

Es el sitio donde deje a Camila ese dia 4:44 p. m.

Si 4:44 p. m. ✓✓

Aa bueno conozco 4:44 p. m.

Ahora arrimo 4:44 p. m.

Ok listo Hugo muchas gracias 4:45 p. m. ✓✓

Ok 4:45 p. m.

Enero 17 2022 ala fecha al día 9:41 p. m.

Ok Hugo gracias 9:50 p. m. ✓✓

Ok 10:08 p. m.



RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:

callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B724

16000001 al 16500000 Resolucion

POS 18764023801991 DEL 05/01/2022

VIGENCIA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B72416476836

COLABORADOR EMPRESARIAL

RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA

805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605

Responsable de IVA

PIN : 137746212641016476836

FECHA:21-02-2022 - 11:23:55 CAJA : 34653

ORIGEN : CALI SPORTBOOK PLAZA NORTE

VALLE DEL CAUCA

DIREC.: CLL 44N NO 2GN 30

TEL.: [6823434-6823434]-[*]

REMITENTE: PAUL DAVID ROJAS BRITTO

IDENTIFICACION : 94520549

TEL.: xxx7194 CEL.: xxxxxx9434

CORREG:NO SUMINISTRADO

DESTINO : CALI BARRIO COMFENALCO VALLE

DEL CAUCA

DIREC.: CRA 1F NO 77 33

TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]

DESTINATARIO: HUGO ALBERTO TRIANA

BONILLA

IDENTIFICACION : 16688285

TEL.: xxxxxx0671 CEL.: xxxxxx0671

CORREG: HUGOTRIANA@HOTMAL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 400,000.00

VALOR DEL FLETE : 10,400.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 411,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUN1AC4AAE4KgAAE

NOMBRE : PAUL DAVID ROJAS BRITTO

IDENTIFICACION :

FORMA DE VENTA : B72416751520
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514
Telefono : 6823434 - 3164202605
Responsable de IVA
FIN : 15547212641016751520
FECHA: 18-03-2022 - 06:54:57 CAJA : 28399
ORIGEN : CALI LOS ALAMOS VALLE DEL CAUCA
DIREC.: CL 55N N 2EN 06
TEL.: [6823434-0]-[*]
EMITENTE: LILIAM JAZMIN GEOVO
/SPRILLA
IDENTIFICACION : 66920373
TEL.: xxxxxx5323 CEL.: xxxxxx5323
CORREO: LIJAVSTER@GMAIL.COM
DESTINO : CALI BARRIO COMFENALCO VALLE
DEL CAUCA
DIREC.: CRA 1F NO 77 33
TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]
DESTINATARIO: HUGO ALBERTO TRIANA
EDNILLA
IDENTIFICACION : 16688285
TEL.: xxxxxx0671 CEL.: xxxxxx0671
CORREO: HUGOTRIANA@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO	:	400,000.00
VALOR DEL FLETE	:	10,400.00
OTROS	:	900.00

IDENTIFICACION : LILIAM JAZMIN GEDVO

ASPRILLA

IDENTIFICACION : 66920373

TEL.: xxxxxx5323 CEL.: xxxxxx5323

CORREO: LIJAVSTER@GMAIL.COM

DESTINO : CALI BARRIO COMPENALCO VALLE
DEL CAUCA

DIREC.: CRA 1F NO 77 33

TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]

DESTINATARIO: HUGO ALBERTO TRIANA
BONILLA

IDENTIFICACION : 16688285

TEL.: xxxxxx0671 CEL.: xxxxxx0671

CORREO: HUGOTRIANA@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA-----
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 310,000.00

VALOR DEL FLETE : 9,900.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 320,800.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULbAA4AAL1vDAAD

NOMBRE : LILIAM JAZMIN GEDVO

Responsable de
 PIN : 140074212641017348650
 FECHA: 19-05-2022 - 06:45:49 CAJA : 38000
 ORIGEN : CALI CPM SANTA MARTHA
 COMUNICACIONES VALLE DEL CAUCA
 DIREC.: CL 59 2AN 114
 TEL.: [6823434-0]-[*]
 REMITENTE: LILIAM JAZMIN GEOVO
 ASPRILLA

IDENTIFICACION : 66920373
 TEL.: xxxxxx5323 CEL.: xxxxxx5323
 CORREO: LIJAVSTER@GMAIL.COM
 DESTINO : 472 RM BOGOTA UNIFICADA
 DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA
 TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: HUGO ALBERTO TRIANA
 BONILLA
 IDENTIFICACION : 16688285
 TEL.: xxxxxx0671 CEL.: xxxxxx0671
 CORREO: HUGOTRIANA@HOTMAIL.COM

 MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
 VALOR DEL GIRO : 400,000.00
 VALOR DEL FLETE : 10,400.00
 OTROS : 900.00
 VALOR RECIBIDO : 411,300.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
 prestación de Servicio Postal exhibido
 en el Punto de Atención y en la pagina
 web www.supergiros.com.co
 NOMBRES Y APELLIDOS

Telefono : 6823434 - 3164202605

Responsable de IVA

FIN : 15547212641017922830

FECHA:21-07-2022 - 06:16:09 CAJA : 8953

[RIGEN : CALI LOS ALAMOS VALLE DEL CAUCA

[IREC.: CL 55N N 2EN 06

TEL.: [6823434-0]-[*]

FEMITENTE: LILIAM JAZMIN GEOVO

/SPRILLA

IDENTIFICACION : 66920373

TEL.: xxxxxx5323 CEL.: xxxxxx5323

CORREO:LIJAVSTER@GMAIL.COM

[ESTINO : CALI BARRIO COMFENALCO VALLE

[EL CAUCA

[IREC.: CRA 1F NO 77 33

TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]

[ESTINATARIO: HUGO ALBERTO TRIANA

EDNILLA

IDENTIFICACION : 16688285

TEL.: xxxxxx0671 CEL.: xxxxxx0671

CORREO: HUGOTRIANA@HOTMAL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

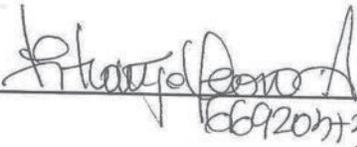
VALOR DEL GIRO : 400,000.00

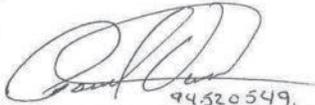
VALOR DEL FLETE : 10,400.00

CONTOS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 411,300.00

DEPTO. las cond...

	Formato		PROCESO: GESTIÓN DE OPERACIONES
	Atención de PQR y/o Solicitud de Indemnización		CÓDIGO: GO-RE-015
	607 5190600 724230000005070		VERSIÓN: 11
			FECHA: 3/7/21 00:00
Fecha:	15/08/2023	Oficina:	PRINCIPAL
Marque con una (X) el tipo de solicitud:	Petición <input checked="" type="checkbox"/>	Queja <input type="checkbox"/>	Recurso <input type="checkbox"/>
	Solicitud de Indemnización <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	
Usuario que presenta la PQR y/o S. de Indemnización:	Remitente <input checked="" type="checkbox"/>	Destinatario <input type="checkbox"/>	
Número de PIN:		Fecha Envío Giro	
Nombre y Apellido Remitente:	LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA	Identificación:	66920373
Nombre y Apellido Destinatario:	HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA	Identificación:	16688285
Dirección Remitente:	CL 62AN # 2A-77	Ciudad:	CALI
Dirección Destinatario:		Ciudad:	
Teléfono:		Celular:	3117214683
Correo electrónico:	lilavster@gmail.com		
Hechos en que se fundamenta su Petición, Queja, Recurso y/o Solicitud de Indemnización			
<p>Cordial saludo, solicito de su amable colaboración con historial de giros enviados al señor Hugo Alberto Triana Bonilla durante el 01/01/2022 hasta 15/08/2023, agradezco su pronta colaboración.</p> <p style="text-align: right;">  66920373 </p>			
<p><small> Petición: Solicitud con el propósito de requerir intervención en un asunto puntual y concreto. Solicitud de información ó sugerencia. Queja: Inconformidad con la actuación de determinado funcionario u oficina. Reclamo: Inconformidad presentada por la no prestación o por la deficiencia de un servicio a cargo de la empresa. Indemnización: Solicitud que hace el usuario para que el operador del servicio postal le reconozca el pago de indemnizaciones. Los tiempos de respuesta para las Peticiones, Quejas y Reclamos son de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de radicación de las mismas. Recurso de Reposición: Inconformidad del usuario respecto a la decisión del operador en respuesta a una petición, reclamo o solicitud de indemnización. El operador cuenta con quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento. Recurso de Apelación: Inconformidad del usuario respecto de la decisión del operador que se presenta ante este último, en subsidio y de manera simultánea al recurso de reposición y en virtud del cual el operador deberá remitirlo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). El término para interponer los recursos es de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión por parte del operador. Término para presentar las PQR y Solicitudes de Indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento. Las solicitudes de indemnización por pérdida, explotación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal. Cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales. Las solicitudes de indemnización por explotación o avería deberán ser presentadas por el usuario destinatario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal. Cuando el tiempo de entrega contratado da indemnizar al usuario por las solicitudes que sean presentadas por fuera de los términos anteriormente mencionados. Una vez haya transcurrido dicho tiempo contratado. Con el diligenciamiento del presente formato, el titular de los datos personales entiende y autoriza que toda la información personal incluida en el presente formato, puede ser tratada por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. y sus colaboradores empresariales, la cual sólo será tenida en cuenta para el trámite de la presente petición. RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. está comprometida con el respeto y garantía de los derechos de los titulares de la información personal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Normatividad: Ley 1369 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011, Ley 1581 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 3038 de 2011 de la C.R.C. y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen. Contáctenos: Línea Gratuita Nacional: 018000 413767 - Cali: (2) 5190600 - Correo electrónico: servicioalcliente@supergiros.com.co </small></p>			
<p>Angela</p> <p style="text-align: right;">  </p>			

	Formato	PROCESO: GESTIÓN DE OPERACIONES	
	Atención de PQR y/o Solicitud de Indemnización	CÓDIGO: GO-RE-015	
		VERSIÓN: 11	
		FECHA: 3/7/21 00:00	
601 519 0600	CGN743230000005089		
Fecha: 15/08/2023	Oficina: PRINCIPAL		
Marque con una (X) el tipo de solicitud:	Petición X	Queja	Recurso
	Solicitud de Indemnización		Otros
Usuario que presenta la PQR y/o S. de Indemnización:	Remitente X	Destinatario	
Número de PIN:		Fecha Envío Giro	
Nombre y Apellido Remitente:	PAUL DAVID ROJAS BRITTO	Identificación:	94520549
Nombre y Apellido Destinatario:	HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA	Identificación:	16688285
Dirección Remitente:	CL 60N # 2DN 26	Ciudad:	CALI
Dirección Destinatario:		Ciudad:	
Teléfono:		Celular:	3506344287
Correo electrónico:	lijavster@gmail.com		
Hechos en que se fundamenta su Petición, Queja, Recurso y/o Solicitud de Indemnización			
<p>Cordial saludo, solicito de su amable colaboración con historial de giros enviados al señor Hugo Alberto Triana Bonilla durante el 01/01/2022 hasta 15/08/2023, agradezco su pronta colaboración.</p> <div style="text-align: right;">   <p>94520549.</p> </div>			
<p><small>Petición: Solicitud con el propósito de requerir intervención en un asunto puntual y concreto. Solicitud de información ó sugerencia. Queja: Inconformidad con la actuación de determinado funcionario u oficina. Reclamo: Inconformidad presentada por la no prestación o por la deficiencia de un servicio a cargo de la empresa. Indemnización: Solicitud que hace el usuario para que el operador del servicio postal le reconozca el pago de indemnizaciones. Los tiempos de respuesta para las Peticiones, Quejas y Reclamos son de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de radicación de las mismas. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Recurso de Reposición: Inconformidad del usuario respecto a la decisión del operador en respuesta a una petición, reclamo o solicitud de indemnización. El operador cuenta con quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento. Recurso de Apelación: Inconformidad del usuario respecto de la decisión del operador que se presenta ante este último, en subsidio y de manera simultánea al recurso de reposición y en virtud del cual el operador deberá remitirlo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). El término para interponer los recursos es de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión por parte del operador. Término para presentar las PQR y Solicitudes de Indemnización: Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento. Las solicitudes de indemnización por pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trata de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales. Las solicitudes de indemnización por expoliación o avería deberán ser presentadas por el usuario destinatario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal. El operador postal no se encuentra obligado a indemnizar al usuario por las solicitudes que sean presentadas por fuera de los términos anteriormente mencionados. Cuando el tiempo de entrega contratado del objeto postal para servicios nacionales sea mayor a diez (10) días hábiles, el usuario remitente sólo podrá presentar la solicitud de indemnización una vez haya transcurrido dicho tiempo contratado. Con el diligenciamiento del presente formato, el titular de los datos personales entiende y autoriza que toda la información personal incluida en el presente formato, puede ser tratada por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. y sus colaboradores empresariales, la cual sólo será tenida en cuenta para el trámite de la presente petición. RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. está comprometida con el respeto y garantía de los derechos de los titulares de la información personal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Normatividad: Ley 1369 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011, Ley 1581 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 3038 de 2011 de la C.R.C. y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen. Contactenos: Línea Gratuita Nacional: 018000 413767 - Cali: (2) 5190600 - Correo electrónico: servicioalcliente@supergiros.com.co</small></p>			
			

Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
J SPORTBOOK PLAZA NORTE VALLE DEL CAUCA	PAUL DAVID ROJAS BRITTO	21/02/22 11:23	400000	CALI BARRIO COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA	21/02/22 14:41	CALI AVICOLA CAMPO DE ORO GANE
J SPORTBOOK PLAZA NORTE VALLE DEL CAUCA	PAUL DAVID ROJAS BRITTO	18/04/22 15:05	300000	CALI BARRIO COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA	18/04/22 15:56	CALI AVICOLA CAMPO DE ORO GANE
LI SEDE CALDAS VALLE DEL CAUCA	PAUL DAVID ROJAS BRITTO	19/04/22 18:13	100000	CALI BARRIO COMPENALCO VALLE DEL CAUCA	HUGO ALBERTO TRIANA BONILLA	19/04/22 19:32	CALI AVICOLA CAMPO DE ORO GANE

3/2023 11.28 a

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA y PAUL DAVID ROJAS, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0521
RADICACION 760014003 020 2022 00886 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, en virtud a que, la parte demandada **LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA y PAUL DAVID ROJAS**, contestaron la demanda, y **propusieron excepciones de mérito**, dentro del término legal y a través de apoderado judicial, se procederá de conformidad.

Con base en lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada LILIAM JAZMIN GEOVO ASPRILLA y PAUL DAVID ROJAS, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 Numeral 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

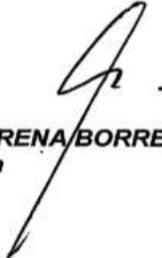
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA que adelantan los señores NATALIA SUAREZ RUSSI y JORGE ARMANDO MESIAS BEDOYA en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. y UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0555

RADICACIÓN No. 760014003020 2023 00026 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA CALI, aportó escrito mediante el cual informan que la parte demandante, señores NATALIA SUAREZ RUSSI y JORGE ARMANDO MESIAS BEDOYA, se encuentran relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos en la suma de \$25.000.000.00 M/Cte., así mismo indican que en las normas que regulan el trámite concursal de emergencia adelantado por la SOCIEDAD SINTAGMA S.A.S., NO está prevista la suspensión de procesos de naturaleza distinta a los ejecutivos.

Frente a lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA CALI, se hace necesario reanudar las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** que adelantan los señores NATALIA SUAREZ RUSSI y JORGE ARMANDO MESIAS BEDOYA contra la SOCIEDAD CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S. y UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito aportado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA CALI, para lo que estime pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P. o lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a través de una empresa de correo habilitada para tal fin, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias; así mismo se le solicita realizar las actividades tendientes a la consumación de la medida cautelar dispuesta

en el presente proceso, *sopena de declarar su desistimiento y rechazar la demanda por falta del requisito de procedibilidad.*

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior mediante el cual la apoderada actora solicita la terminación del presente proceso por recuperación del inmueble objeto de la demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0503
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00154 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso y su correspondiente archivo, teniendo en cuenta que la parte que representa recuperó el inmueble objeto de restitución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la sociedad BIEN RAIZ INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA PATRICIA MOSQUERA CABEZAS, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por **sustracción de materia** no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Santiago de Cali, octubre 13 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
Excelentísimo Señor Juez
L.C.

ASUNTO: RESPUESTA A PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CONTRA DEMANDADO JANIER ALEXANDER RODRIGUEZ GUEVARA CC 1.130.590.862

Yo, **Zuldery Guevara Agudelo** identificada con CC 31.972.010 de Cali, en mi calidad de representante legal de la sociedad **VIDRIOS Y ACEROS SANDRA SAS** con Nit **901.524.467-3** y de acuerdo con el asunto, nos permitimos informar a usted con todo respeto, que de acuerdo con el oficio No. 2339 recibido, con la finalidad de embargar el salario del señor **JANIER ALEXANDER RODRIGUEZ GUEVARA**, que el trabajador labora con nosotros en el área administrativa con un contrato a término fijo inferior a un (1) año, devengando un salario mínimo legal vigente, adjunto al presente oficio las pruebas correspondientes. Por la razón expuesta y de acuerdo con el comunicado, no es posible descontarle la quinta parte que excede de su salario para depositarlo en la cuenta informada del Banco Agrario.

De acuerdo con lo anterior, nos podrían informar si los pagos como la prima de servicios y prestaciones sociales, sí le es aplicable dicha retención de la quinta parte del valor que se le vaya a pagar.

Atentamente,

Zuldery Guevara Agudelo

Zuldery Guevara Agudelo
CC 31.972.010
Representante Legal
Vidrios y Aceros Sandra SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0505
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00262 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allegó el informe de CITATORIO previsto en el **Art. 291 del C.G.P.**, con fecha de entrega al señor "MIGUEL MARTINEZ" del **23 DE NOVIEMBRE DE 2023** y la del **AVISO** de que trata el Artículo 292 ibídem se indica que fue recibida por el señor "MIGUEL MARQUIN" el **día 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**; situación que genera incoherencia entre las notificaciones, máxime cuando el comunicado del Art. 291 debe ser anterior a la práctica del aviso, dejándole de presente al togado que, las fechas que tienen prelación son las suscritas por quien recibió las notificaciones.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito y anexos contentivos del informe de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., practicado al señor **JANIER ALEXANDER RODRIGUEZ GUEVARA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación en debida forma al señor **JANIER ALEXANDER RODRIGUEZ GUEVARA** de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0482
RAD. 7600140030 20 2023 0282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho yerro en el auto **No.0432 del 02 de febrero de 2024**, y evidenciado que el Numero del certificado de tradición esta errado, siendo el correcto No. **370-932844**, por lo que se procederá a corregir el auto No.0432 del 02 de febrero de 2024, en el sentido mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto **No.0432 del 02 de febrero de 2024**, el cual quedará de la siguiente forma:

“(…) **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-932844**, ubicado en la **CALLE 46 No 112-51, EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA – PROPIEDAD H. APTO 303 TERCER PISO, MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

(…)

SEGUNDO: El resto del auto **No.0432 del 02 de febrero de 2024** queda incólume, emitido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, con Radicación **760014003020202300282-00**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0504
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00323 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora aportó las comunicaciones de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P., solicitando se tenga por notificado al demandado HERMES HUMBERTO ACOSTA, a lo cual no se accederá teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los comunicados se dirigieron a la dirección **CARRERA 109 No. 22-00**, la cual no fue declarada en el escrito de la demanda, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 78 No. 5° del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022; máxime cuando no se agotó las notificaciones a la dirección aportada con la demanda: Calle 37A No. 3-29.
2. Teniendo en cuenta que tanto el citatorio como el aviso fueron “rehusados” dichos anexos adolecen de la constancia que se indica en el inciso 2° del Numeral 4° del art. 291 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, los escritos y anexos contentivos de notificación no efectiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar las notificaciones de que tratan los Art. 291 y 292 del C.G.P. al demandado HERMES HUMBERTO ACOSTA a través de una empresa de correo habilitada para tal fin, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la

carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Se le deja de presente que las notificaciones deben realizarse de manera individual.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0507
RAD. 760014003020 2023 00349 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes actuaciones, se observa, que la parte actora no procedido a la práctica de la notificación de la parte demandada, **señor SEBASTIAN ESCOBAR RUIZ**, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica declarada en la demanda y a través de una entidad de correo habilitada para ello; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDADO: LUIS HENRY MURCILLO ALBAN

DEMANDANTE: INGRID MURCILLO ALBAN

RADICACION: 76001403020-2023-00571

ANDRES FELIPE CEVALLOS ALVAREZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C 94.385.280 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. 90.143 del C.S. de la J., con correo electrónico tal como figura en el Registro Nacional de Abogados ceballosabogado@gmail.com. LUIS HENRY MURCILLO ALBAN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. 14.973.941 de Cali con correo electrónico de notificación luishenrymurcillo@hotmail.com, procedo a contestar la demanda de la referencia interpuesta por la señora INGRID MURCILLO ALBAN identificada con C.C. 31.283.224 en los siguientes términos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos integralmente a las tres pretensiones de la demanda por cuanto ignoran el Acuerdo Conciliatorio de fecha 4 de agosto de 4 de agosto de 2020 que consta en Acta de Conciliación No. 03793 del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO debidamente inscrita ante la SICCAC adscrita al Ministerio de Justicia de Colombia

FRENTE AL JURMANETO

Solicito se desestime el mismo y se compulsen copias tanto a la Comisión Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en contra del apoderado JULIO CESAR PADILLA, así como

a la fiscalía general de la Nación en contra de la demandante INGRID MURCILLO ALBAN por omitir al Juzgado la información veraz y frente a los hechos.

FRENTE A LOS HECHOS

1.- No es cierto como se plantea. No corresponde al 100% referido sino al 50% de los bienes inmuebles pues ya el 50% inicial se había legalizado con la sucesión de la señora NORMA SYLVIA ALBAN DE MURCILLO, madre de las partes. Así mismo, solo se refiere a los locales de la calle 12 No. 12-94 de Cali (2 locales) y dejan por fuera el pasaje de matrícula inmobiliaria 370-4053 dirección Calle 15 No. 11-59 (60 locales).

2.- No es cierto como se plantea pues se refiere solo a un inmueble dejando por fuera el pasaje de matrícula inmobiliaria 370-4053 dirección Calle 15 No. 11-59 (60 locales).

3.- No es cierto como se plantea pues de nuevo se excluye el pasaje de matrícula inmobiliaria 370-4053 dirección Calle 15 No. 11-59 (60 locales). Que es la base del objeto de esta rendición de cuentas

4.- No es cierto como se plantea. El señor LUIS HENRY MURILLO ALBAN se obligó a administrar y no a arrendar obligatoriamente los locales descritos. De nueva se deja por fuera el pasaje de matrícula inmobiliaria 370-4053 dirección Calle 15 No. 11-59 (60 locales).

5.- Es FALSO y lo conoce así la demandante pues desde el 1 de enero de 2015 no todos los locales han estado arrendados pues este es un mercado fluctuante y eran administrados en ese entonces por don LUIS NAZARIO MURCILLO (QEPD) dueño hasta el día de su muerte 21 de abril de 2017

6.- Es FALSO. No es cierto como se plantea y la parte actora plantea una cifra absurda que no se ajusta a la realidad y sin pruebas. El Acta de Conciliación es de fecha 4 de agosto de 2020, quedando claro que al 2019 se encontraba totalmente a paz y salvo y posteriormente el día 9 de abril de 2021 se presenta rendición de cuentas la cual se aporta al presente escrito.

7.- Es ABSOLUTAMENTE FALSO Y TEMERARIO. En reuniones de los años 2021 y 2022 se ha tocado el tema y hay diversos recibos de dinero personalmente o por terceros en favor de la demandante (incluidos en la rendición de cuentas que se aporta)

8.- Es FALSO y la parte actora (demandante y apoderado) deberá probarlo so pena de incurrir y asumir las acciones legales correspondientes. Nos atenderemos a lo que se pruebe en el proceso

EXCEPCIONES

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta pretensión de la demanda de la actora INGRID MURILLO ALBAN, corresponde a una obligación NO DEBIDA, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y por obvias razones no se debe la suma manifestada. La obligación manifestada por la demandante, manifiestan falsedades, al informar que nunca se ha hecho pagos a la pactados en la CONCILIACION que ella malintencionadamente omite, sin embargo, con los anexos demostraremos que los pagos se hicieron y por el contrario existe un cobro de lo no debido, toda vez que nunca demostró lo contrario, razón por la cual, se configura un delito tipificado por nuestra legislación colombiana. Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así entrar a determinar el monto total.

2.- EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ji) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado

perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"». Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe conbrse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en Imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarlos no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo. Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en una rendición de cuentas más aun cuando existe la citada Conciliación Prejudicial de FUNDASOLCO Cali (Anexo pruebas).--

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica, que hará incurrir en error al juez o funcionario.

El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiestan hechos expureos e irreales que mi

poderdante nunca ha cancelado o se ha negado a informar, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar lo contrario.

3.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que no tiene soporte legal. La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada. De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar una cobro bajo argumentos falsos.- De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la pretensión. Dentro de esas pruebas que se deben solicitar y que nosotros como afectados solicitamos también, es todos los soportes de abonos hechos. También interrogatorio de parte a la demandante

MEDIOS DE PRUEBA

1 Se aporta Acuerdo Conciliatorio de fecha 4 de agosto de 4 de agosto de 2020 que consta en Acta de Conciliación No. 03793 del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO debidamente inscrita ante la SICCAC adscrita al Ministerio de Justicia de Colombia

2.- Interrogatorio de parte de la parte demandante

2. Se solicita vinculación y llamado a testimonio a todos los participantes en dicha audiencia convocados a través del suscrito

2.1. NORMA SILVIA MURCILLO ALBAN identificada con C.C. 31.286.091 Correo electrónico: norma26murcillo@hotmail.com. Celular: 31152681655

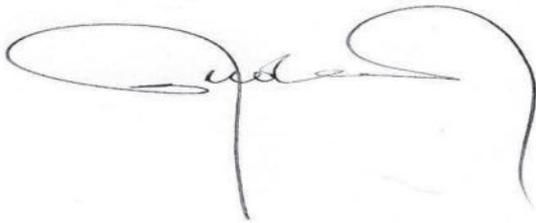
2.2. SEBASTIAN MATEO CUCHUMBE VILLARREAL con C.C. 1.107.509.454 Correo electrónico: vsebastianmateo18@gmail.com. Celular: 3195624992

3.- Reporte de correo y anexos con respecto a la primera Rendición de Cuentas omitida malintencionadamente por la demandante y su apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré ceballosabogado@gmail.com avenida 2N No. 7N 55 EDIFICIO CENTENARIO 2 OFICINA 602

Atentamente,



ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ

C.C. 94.385.280 de Cali
T.P. 90.143 del C.S de la J.

AC ABOGADOS CONSULTORES

ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ
E-mail: ceballosabogado@gmail.com

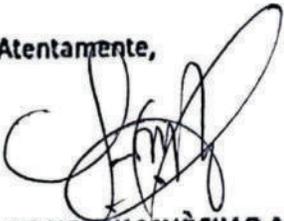
Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDADO: LUIS HENRY MURCILLO ALBAN
DEMANDANTE: INGRID MUCILLO ALBAN
RADICACION; 760014003 020 2023 00571

LUIS HENRY MURCILLO ALBAN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma con correo electrónico de notificación luishenrymurcillo@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C. 94.385.280 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. 90.143 del C.S. de la J., con correo electrónico tal como figura en el Registro Nacional de Abogados ceballosabogado@gmail.com para que en me represente y actúe en mi nombre en la demanda de la referencia interpuesta por la señora INGRID MURCILLO ALBAN identificada con C.C. 31.283.224.

El apoderado queda revestido de las facultades que trata el artículo 84 del C.G del P, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y allanarse. Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


LUIS HENRY MURCILLO ALBAN
C.C. 14.973.941 de Cali

Acepto,


ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ
C.C. 94385280 de Cali
T.P. 90143 C.S. de la J.

AVENIDA 2 NORTE No. 7N 55 OFICINA 603 EDIFICIO CENTENARIO 2. BARRIO CENTENARIO
TEL (2)3451088 – CELULAR: 3108491028 – 3182219100
SANTIAGO DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA
CALI

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

11549

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



k3gzf



Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

MURCILLO ALBAN LUIS HENRY Quien se identificó con C.C. 14973941

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

cali, 2023-10-04 12:02:59

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DE CALI





Andres Felipe Ceballos <ceballosabogado@gmail.com>

(sin asunto)

4 mensajes

9 de abril de 2021, 14:58

Andres Felipe Ceballos <ceballosabogado@gmail.com>
Para: Luis Henry Murcillo Alban <luishenrymurcillo@hotmail.com>, Abogada Martinez <angelicaestaconcliendo@gmail.com>, norma26murcillo@hotmail.com

Señoras

NORMA SILVIA MURCILLO ALBAN

INGRID MURCILLO ALBAN

Dra. ANGELICA MARTINEZ MONTOYA

E.S.M.

REFERENCIA: RENDICION DE CUENTAS

LUIS HENRY MURCILLO ALBAN, identificado como aparece al pie de mi firma, dando cumplimiento a lo pactado en ACTA DE CONCILIACION No. 03793 de fecha 4 de agosto de 2020 ante el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, en mi condición de ADMINISTRADOR me permito presentar rendición de cuentas adjuntando cuadro de ingresos y egresos

Existen observaciones y pendientes las cuales se resumen:

1.- Del crédito original de \$44.000.000.00 por concepto de remodelación del pasaje, se ha pagado hasta la fecha a enero de 2021 la suma de \$36.000.000.00 desde agosto de 2019 a enero de 2021 (18 cuotas de \$2.000.000.00), quedan pendientes 4 cuotas de \$2.000.000.00 que equivalen a \$8.000.000.00

2.- Haciendo uso del PAPAYASO TIBUTARIO pagando la vigencia del impuesto predial de 2019-2020 por valor de \$23.250.400.00. Se pagara en 12 cuotas mensuales de \$2.000.000.00. Empezando en enero de 2021 con saldo pendiente de \$21.250.400.00. NOTA: El ahorro del PAPAYASO fue de \$9.064.997.00

3.- Se pagó la vigencia 2018 del impuesto predial que estaba pendiente por valor de \$6.615.714.00. Saldo CERO

4.- La vigencia actual del impuesto predial 2021 tiene un valor de \$15.340.000.00. Si se paga antes del 31 de marzo de este año, se obtiene un descuento de \$2.301.000.00 quedando un saldo a pagar de \$13.039.000.00

5.- Frente al FIDECOMISO se aclara que no se ha podido liquidar pues tiene un valor aproximado de \$30.000.000.00, esto se encuentra ligado a la venta de la casa ubicada en la Calle 50 No. 5N 31, la cual no ha sido posible negociar, a pasar de haberse presentado múltiples ofertas por elevado precio que se pretende a pesar del aval inicial del administrador y la señora NORMA SILVIA MURCILLO. Debe resaltarse que el deterioro progresivo del inmueble y la carga impositiva van en detrimento de los intereses de los propietarios. El administrador sugiere establecer rango de venta entre \$470.000.000.00 y \$500.000.000.00) de acuerdo a las condiciones del mercado

Se anexa cuadro de informe, recibos y se informa que los soportes físicos están a disposición de los interesados

Atentamente,

LUIS HENRY MURCILLO ALBAN

C.C. 14.973.941 de Cali

Coadyuvo

ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ

C.C. 94.385.280 de Cali

T.P. 90.143 del C.S. de la J.

ANDRES F. CEBALLOS A.

ABOGADO - DOCENTE

AC ABOGADOS CONSULTORES

Cel:3108491028

 **TABLA DE INGRESOS Y ENGRESOS....xlsx**
12K

Abogada Martinez <angelicaestaconciliando@gmail.com>
Para: Andres Felipe Ceballos <ceballosabogado@gmail.com>

9 de abril de 2021, 18:41

Buenas noches, Sr.Henry Murcillo.
Le acuso recibo de su Rendición de Cuentas, a título informativo, dado que actualmente no soy la abogada de la Sra. INGRID, su hermana.
Agradezco sus consideraciones.

Cordialmente,

www.angelicaestaconciliando.com



ANGELICA ESTA CONCILIANDO

www.angelicaestaconciliando.com

Somos un grupo de abogados especializados en las áreas Administrativas, Civil, Familia, Laboral y Penal.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney - client privileged information

[El texto citado está oculto]

Andres Felipe Ceballos <ceballosabogado@gmail.com>
Para: Abogada Martinez <angelicaestaconciliando@gmail.com>

9 de abril de 2021, 19:22

Buenas doctora agradezco sibposee el correos de la señora Ingrid me lo confirma por favor
[El texto citado está oculto]

Andres Felipe Ceballos <ceballosabogado@gmail.com>
Para: luis henry murcillo alban <luishenrymurcillo@hotmail.com>

2 de mayo de 2023, 10:42

ANDRES F. CEBALLOS A.

ABOGADO - DOCENTE

AC ABOGADOS CONSULTORES

Cel:3108491028

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=c2596a5cbd&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-685677504500390619&simpl=msg-a:r-684025021283706...> 2/3

[El texto citado está oculto]



Libre de virus. www.avast.com



TABLA DE INGRESOS Y ENGRESOS....xlsx
12K

EGRESOS						
MESES	COBRADOR	NORMA	INGRID	CASA SERVICIOS	TELEFONO INTERNET	EPS
AGOSTO / 20	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 330.903	\$ 95.109	\$ 109.800
SEPTIEMBRE	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 719.764	\$ 95.109	\$ 109.800
OCTUBRE	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 302.113	\$ 95.109	\$ 109.800
NOVIEMBRE	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 332.698	\$ 95.109	\$ 109.800
DICIEMBRE	\$ 600.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 343.552	\$ 95.109	\$ 109.800
ENERO / 21	\$ 400.000	\$ 400.000		\$ 375.558	\$ 90.709	\$ 113.600
TOTAL	\$ 2.600.000	\$ 2.400.000	\$ 2.000.000	\$ 2.404.588	\$ 566.254	\$ 662.600

total de ingresos
\$ 31.007.000

total de egreso
\$ 31.249.156

Diferencia
\$ 243.156

PAGOS REMODELACION	PAGOS IMPUESTOS DEL 2018	PAGOS IMPUESTOS DEL 2019	TOTAL DE EGRESOS POR MES
\$ 2.000.000	\$ 1.333.587	\$ 0	\$ 5.069.399
\$ 2.000.000	\$ 1.324.849	\$ 0	\$ 5.449.522
\$ 2.000.000	\$ 1.322.148	\$ 0	\$ 5.069.170
\$ 2.000.000	\$ 1.321.285	\$ 0	\$ 5.058.892
\$ 2.000.000	\$ 1.313.845	\$ 0	\$ 5.262.306
\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 5.379.867
\$ 12.000.000	\$ 6.615.714	\$ 2.000.000	\$ 31.249.156

RENDICION DE CUENTAS:

Me permito presentar la redición de cuentas de los ingresos y gastos generados por el pasaje los Andes y locales comerciales en los últimos seis periodos:

- Periodo No. 1: agosto 2020 - enero 2021
- Periodo No. 2: febrero 2021- Julio 2021
- Periodo No. 3: agosto 2021 – enero 2022
- Periodo No. 4: febrero 2022 – julio 2022
- Periodo No. 5: agosto 2022 – enero 2023
- Periodo No. 6: febrero 2023 – mayo 2023

El objetivo principal de esta rendición de cuentas es brindar transparencia a las personas partícipes en esta sociedad familiar.

En la presente redición de cuentas, se genera un balance general de cada periodo, el cual refleja los beneficios obtenidos una vez se restan los egresos de los ingresos. Este balance general proporciona una visión global de la situación financiera en cada período específico.

$$\text{Beneficio} = \text{Ingresos totales} - \text{egresos totales}$$

Ingresos totales: Reúne todas las fuentes de ingresos. En este caso concreto, los ingresos provienen de la renta que pagan los inquilinos/arrendatarios en el pasaje los Andes y locales comerciales ubicados en la calle 12 E 94-100.

Gastos/egresos totales: Reúne todos los gastos incurridos durante un período determinado. En este caso concreto, se tienen en consideración los siguientes gastos:

- Honorarios cobrador
- Cuota de administración
- Impuestos
- Gastos en reparaciones locativas
- Remodelación

Cabe mencionar que, el beneficio obtenido en cada periodo debe dividirse en partes iguales entre las personas que conforman la sociedad (Luis Henry Murcillo, Norma Murcillo, Ingrid Murcillo). De no ser el caso, aquella persona que reciba un monto superior/inferior tendrá un saldo en contra/ a favor que deberá ser ajustado posteriormente.

Antes de proceder con el análisis detallado de los balances que se presentarán a continuación, es relevante considerar las siguientes observaciones:

- En el año 2019, Luis Henry Murcillo hizo préstamo de \$44.000.000 con el propósito de financiar la remodelación del pasaje comercial los Andes. En aquel momento, el estado en el que se encontraba el inmueble era precario y se requerían recursos para llevar a cabo las mejoras necesarias para obtener un entorno más atractivo y seguro para los negocios que operan en él. El préstamo otorgado por Luis Henry Murcillo fue reembolsado de manera constante a través de pagos mensuales de \$2.000.000. Gracias a estos pagos mensuales, que empezaron a partir de 2019, la deuda adquirida por el préstamo pudo ser saldada por completo en mayo de 2021. Cabe mencionar que, antes de la remodelación, la ocupación de los locales que conforman el pasaje comercial era reducida y se presentaban dificultades para atraer y retener a los arrendatarios. Sin embargo, una vez finalizadas las obras de remodelación, el pasaje comercial experimentó una notable mejora en su estética, infraestructura y servicios, lo cual se tradujo en un aumento en la ocupación de los locales comerciales y por ende en ingresos superiores.

- Cabe mencionar que, para el manejo eficiente del recaudo de la renta que pagan los inquilinos, contamos con una persona designada para esta labor. Esta persona, quien se denominará como "cobrador", desempeña el importante rol de recolectar los pagos diarios, semanales o mensuales de los inquilinos de manera oportuna y precisa. El cobrador, Sebastián Mateo Cuchumbe Villareal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.509.454, es responsable de garantizar la correcta gestión de los cobros y mantener una comunicación efectiva con los arrendatarios para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones financieras. En cuanto a los honorarios del cobrador, se le otorga una suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000) semanales. Adicionalmente, como reconocimiento a su labor y dedicación, el cobrador recibe una bonificación de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) semestrales.
- Asimismo, es importante mencionar que, en los egresos totales se incluye una cuota de administración destinada a Luis Henry Murcillo, quien desempeña el rol de administrador del pasaje los Andes. Esta remuneración mensual equivale al 10% de los ingresos generados mensualmente por el alquiler de los locales comerciales. Este porcentaje se calcula sobre la base de los ingresos totales obtenidos en el periodo correspondiente. Esta remuneración refleja la importancia del rol del administrador para el correcto funcionamiento operativo.
- Gastos en reparaciones locativas: Para asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento del lugar, mensualmente se incurre en gastos de reparaciones locativas, los cuales conforman los egresos totales. Estos gastos están destinados a mantener en óptimas condiciones las instalaciones y garantizar un ambiente adecuado para los comerciantes y visitantes. Al final de este documento, se adjunta un anexo detallado que proporciona un desglose completo de los gastos de reparaciones locativas incurridos durante los periodos considerados. Este anexo ofrece información precisa sobre los conceptos específicos en los que se han invertido los recursos destinados a las reparaciones, permitiendo una mayor comprensión de los gastos realizados.
- Por último, es importante mencionar que, si bien los beneficios deberían dividirse en partes iguales, usualmente no ocurre de esta forma debido a que, por voluntad de Norma Murcillo, Luis Henry Murcillo asume la responsabilidad de cubrir todos sus gastos mensuales. Estos gastos mensuales que Luis Henry Murcillo se encarga de pagarle incluyen la EPS, servicios públicos, arriendo (a partir de septiembre de 2022), servicios de internet y telefonía móvil, al igual que una suma mensual de dinero en efectivo correspondiente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). En situaciones donde los gastos mensuales de Norma Murcillo superan la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, Luis Henry Murcillo cubre estos gastos adicionales con recursos propios. A cambio, Norma Murcillo tiene la obligación de reembolsar a Luis Henry Murcillo esta cantidad utilizando una parte de los beneficios generado por la renta de los locales comerciales en un periodo futuro. Este enfoque permite que Norma Murcillo pueda hacer frente a los gastos mensuales esenciales, incluso si la parte que le corresponde de los beneficios no son suficientes para cubrir la totalidad de dichos gastos. Con relación a lo anterior, se adjuntan en el balance de cada periodo los montos correspondientes a los pagos realizados por Luis Henry Murcillo para cubrir los gastos esenciales de Norma Murcillo. En lo que concierne a la señora Ingrid Murcillo Albán, ella ha estado viviendo en Estados Unidos hace más de 20 años, lo cual es una limitante para entregarle mensualmente su parte correspondiente de los beneficios. No obstante, si llegase a tener algún saldo a favor pendiente, dicho saldo se le proporciona en efectivo cuando viaja a Colombia.

Balance periodo No. 1: agosto 2020 – enero 2021:

INGRESOS PASAJE Y LOCALES			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
ago-20	\$ 4.805.000	\$250.000	\$5.055.000
sep-20	\$ 5.275.000	\$250.000	\$5.525.000
oct-20	\$5.266.000	\$250.000	\$5.516.000
nov-20	\$4.946.000	\$250.000	\$5.196.000
dic-20	\$5.651.000	\$250.000	\$5.901.000
ene-21	\$3.563.000	\$250.000	\$3.813.000
TOTAL	\$ 29.506.000	\$1.500.000	\$31.006.000

EGRESOS PASAJE Y LOCALES						
MES	HONORARIOS COBRADOR	CUOTA ADMON (10%)	PAGO REMODELACIÓN PASAJE	PAGOS IMPUESTOS AÑO 2018	PAGOS IMPUESTOS 2019-2020	TOTAL MES
ago-20	\$ 400.000	\$ 505.500	\$ 2.000.000	\$1.333.587	\$0	\$ 4.239.087
sep-20	\$ 400.000	\$ 552.500	\$ 2.000.000	\$1.324.849	\$0	\$ 4.277.349
oct-20	\$ 400.000	\$ 551.600	\$ 2.000.000	\$1.322.148	\$0	\$ 4.273.748
nov-20	\$ 400.000	\$ 519.600	\$ 2.000.000	\$1.321.285	\$0	\$ 4.240.885
dic-20	\$ 600.000	\$ 590.100	\$ 2.000.000	\$1.313.845	\$0	\$ 4.503.945
ene-21	\$ 400.000	\$ 381.300	\$ 2.000.000	\$0	\$2.000.000	\$ 4.781.300
TOTAL	\$ 2.600.000	\$ 3.100.600	\$ 12.000.000	\$ 6.615.714	\$ 2.000.000	\$ 26.316.314

BALANCE GENERAL PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$ 31.006.000	\$26.316.314	\$4.689.686

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021	
HENRY	\$ 1.563.229
NORMA	\$ 1.563.229
INGRID	\$ 1.563.229
TOTAL	\$ 4.689.686

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 1, los gastos mensuales de Norma Murcillo superan la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, Luis Henry Murcillo cubrió el excedente con recursos propios.

Para el periodo No.1, Norma Murcillo Albán debe a Luis Henry Murcillo la suma de \$4.470.213, la cual se obtiene restando la parte de los beneficios que le corresponde al total de gastos.

NORMA					
MES	DINERO EN EFECTIVO	EMCALI	TELEFONO/ INTERNET	EPS	TOTAL
ago-20	\$ 400.000	\$ 330.903	\$ 95.109	\$ 109.800	\$ 935.812
sep-20	\$ 400.000	\$ 719.764	\$ 95.109	\$ 109.800	\$ 1.324.673
oct-20	\$ 400.000	\$ 302.113	\$ 95.109	\$ 109.800	\$ 907.022
nov-20	\$ 400.000	\$ 332.698	\$ 95.109	\$ 109.800	\$ 937.607
dic-20	\$ 400.000	\$ 343.552	\$ 95.109	\$ 109.800	\$ 948.461
ene-21	\$ 400.000	\$ 375.558	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 979.867
TOTAL	\$ 2.400.000	\$ 2.404.588	\$ 566.254	\$ 662.600	\$ 6.033.442

A continuación se detalla las sumas de dinero en efectivo que Luis Henry Murcillo le entregó mensualmente a Ingrid Murcillo. Se puede evidenciar que, la parte de los beneficios que le corresponden es inferior la suma de dinero entregada en efectivo.

Para el periodo No. 1, Ingrid Murcillo Albán debe a Luis Henry Murcillo la suma de \$436.771.

INGRID	
ago-20	\$ 400.000
sep-20	\$ 400.000
oct-20	\$ 400.000
nov-20	\$ 400.000
dic-20	\$ 400.000
ene-21	-
TOTAL	\$ 2.000.000

Observaciones y obligaciones pendientes: Periodo No. 1: agosto 2020 – enero 2021

- Del crédito original de \$44.000.000 por concepto de remodelación del pasaje, se ha pagado hasta la fecha de enero 2021 la suma de \$36.000.000, desde agosto de 2019 a enero de 2021 (18 de cuotas de \$2.000.000). Quedan pendientes cuatro (4) de \$2.000.000 que equivalen a un total de \$8.000.000.
- Haciendo uso del papayaso tributario, pagando la vigencia del impuesto predial 2019-2020, por valor de \$23.250.400, se pagará en doce (12) mensuales de \$2.000.000, empezando en enero de 2021 con saldo pendiente de \$21.250.400.

Nota: El ahorro del papayaso tributario fue de \$9.064.997.

- Se pagó la vigencia 2018 del impuesto predial que estaba pendiente por valor de \$6.615.714. Saldo \$0.
- La vigencia actual del impuesto predial 2021 tiene un valor de \$15.340.000. Si se paga antes del 31 de marzo de este año, se obtiene un descuento de \$2.301.000, quedando un saldo a pagar de \$13.039.000.

Balance periodo No.2: febrero 2021 – julio 2021:

INGRESOS			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
feb-21	\$ 4.669.000	\$ 430.000	\$ 5.099.000
mar-21	\$ 5.983.000	\$ 430.000	\$ 6.413.000
abr-21	\$ 4.661.000	\$ 430.000	\$ 5.091.000
may-21	\$ 3.239.000	\$ 430.000	\$ 3.669.000
jun-21	\$ 4.804.000	\$ 430.000	\$ 5.234.000
jul-21	\$ 6.553.000	\$ 430.000	\$ 6.983.000
TOTAL	\$ 29.909.000	\$ 2.580.000	\$ 32.489.000

EGRESOS TOTALES							
MES	COBRADOR	CUOTA ADMON	PAGO REMODELACIÓN	PAGOS IMPUESTOS 2019-2020	PAGO IMPUESTOS 2021	GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS	TOTAL MES
feb-21	\$400.000	\$509.900	\$ 2.000.000	\$2.000.000	\$0	\$72.000	\$ 4.981.900
mar-21	\$400.000	\$641.300	\$ 2.000.000	\$2.000.000	\$0	\$468.000	\$ 5.509.300
abr-21	\$400.000	\$509.100	\$ 2.000.000	\$2.000.000	\$0	\$275.000	\$ 5.184.100
may-21	\$500.000	\$366.900	\$ 2.000.000	\$2.000.000	\$0	\$3.000	\$ 4.869.900
jun-21	\$600.000	\$523.400	\$0	\$2.000.000	\$0	\$48.000	\$ 3.171.400
jul-21	\$400.000	\$698.300	\$0	\$2.000.000	\$2.091.204	\$29.000	\$ 5.218.504
TOTAL	\$2.700.000	\$3.248.900	\$ 8.000.000	\$12.000.000	\$2.091.204	\$895.000	\$ 28.935.104

BALANCE GENERAL PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$ 32.489.000	\$ 28.935.104	\$ 3.553.896

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO FEBRERO 2021 - JULIO 2021			
	EXPECTATIVA	REALIDAD	SALDO A FAVOR/ EN CONTRA
HENRY	\$ 1.184.632	\$ -	\$ 1.184.632
NORMA	\$ 1.184.632	\$ 5.877.796	-\$ 4.693.164
INGRID	\$ 1.184.632	\$ 1.900.000	-\$ 715.368
total	\$ 3.553.896	\$ 7.777.796	

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 2, los gastos mensuales de Norma Murcillo superan la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, Luis Henry Murcillo cubrió el excedente con recursos propios.

Para el periodo No.2, Norma Murcillo Albán debe a Luis Henry Murcillo la suma de \$4.693.164 la cual se obtiene restando la parte de los beneficios que le corresponde al total de gastos.

Norma Murcillo Albán debe en total \$9.163.377.

NORMA					
MES	NORMA (EFECTIVO)	EMCALI CASA LA FLORA	TELEFONO/ INTERNET	EPS	TOTAL
feb-21	\$ 400.000	\$ 348.777	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 953.086
mar-21	\$ 400.000	\$ 338.756	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 943.065
abr-21	\$ 400.000	\$ 364.819	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 969.128
may-21	\$ 400.000	\$ 369.033	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 973.342
jun-21	\$ 400.000	\$ 385.523	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 989.832
jul-21	\$ 400.000	\$ 445.034	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 1.049.343
TOTAL	\$ 2.400.000	\$ 2.251.942	\$ 544.254	\$ 681.600	\$ 5.877.796

A continuación se detalla las sumas de dinero en efectivo que Luis Henry Murcillo le entregó mensualmente a Ingrid Murcillo. Se puede evidenciar que, la parte de los beneficios del periodo No.2 que le corresponden es inferior la suma de dinero entregada en efectivo.

Para el periodo No. 2, Ingrid Murcillo Albán debe a Luis Henry Murcillo la suma de \$715.368, para un total de \$1.152.139.

INGRID	
MES	INGRID (EFECTIVO)
feb-21	\$ 700.000
mar-21	\$ -
abr-21	\$ 1.200.000
may-21	\$ -
jun-21	\$ -
jul-21	\$ -
TOTAL	\$ 1.900.000

Observaciones y obligaciones pendientes: Periodo No. 2: febrero 2021 – Julio 2021

- De los impuestos 2019-2020 quedan pendientes 5 cuotas pagaderas de agosto 2021 a diciembre 2021. De las cuales, 4 cuotas por \$2.000.000 cada una y 1 cuota por \$1.250.400.
- De los impuestos del 2021, queda un saldo pendiente por pagar de \$10.947.796, que se pagará en 5 cuotas de \$2.000.000 y la sexta cuota de \$947.796.
- Entonces, del saldo pendiente que tenemos que pagar, por \$20.198.196, se pagarán los impuestos 2019, 2020 y 2021.
- Nota: Estallido social en abril, mayo y junio
- Se cancelaron las 4 cuotas que estaban pendientes de \$2.000.000, que equivalen a \$8.000.000 por concepto de remodelación del pasaje.
- Se incrementó el canon de arrendamiento de los locales de la calle 12. Estos últimos pasaron de \$250.000 a \$430.000 mensuales.

Balance periodo No. 3: agosto 2021 – enero 2022:

INGRESOS			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
ago-21	\$ 8.621.000	\$ 430.000	\$ 9.051.000
sep-21	\$ 8.378.000		\$ 8.378.000
oct-21	\$ 8.742.000		\$ 8.742.000
nov-21	\$ 8.432.000	\$ 430.000	\$ 8.862.000
dic-21	\$ 7.926.000		\$ 7.926.000
ene-22	\$ 7.864.000	\$ 430.000	\$ 8.294.000
TOTAL	\$ 49.963.000	\$ 1.290.000	\$ 51.253.000

EGRESOS TOTALES						
MES	COBRADOR	ADMON HENRY	PAGOS IMPUESTOS 2019-2020	PAGOS IMPUESTOS 2021	GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS	TOTAL MES
ago-21	\$ 400.000	\$ 905.100	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 311.861	\$ 5.616.961
sep-21	\$ 400.000	\$ 837.800	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 220.000	\$ 5.457.800
oct-21	\$ 500.000	\$ 874.200	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 135.000	\$ 5.509.200
nov-21	\$ 400.000	\$ 886.200	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 374.000	\$ 5.660.200
dic-21	\$ 700.000	\$ 792.600	\$ 1.250.400	\$ 2.000.000	\$ -	\$ 4.743.000
ene-22	\$ 400.000	\$ 829.400	\$ -	\$ 947.796	\$ -	\$ 2.177.196
TOTAL	\$ 2.800.000	\$ 5.125.300	\$ 9.250.400	\$ 10.947.796	\$ 1.040.861	\$ 29.164.357

BALANCE GENERAL		PERIODO
AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$ 51.253.000	\$ 29.164.357	\$ 22.088.643

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO AGOSTO 2021 - ENERO 2022			
	EXPECTATIVA	REALIDAD	SALDO A FAVOR/ EN CONTRA
HENRY	\$ 7.362.881	\$ 15.106.332	-\$ 7.743.451
NORMA	\$ 7.362.881	\$ 5.782.311	\$ 1.580.570
INGRID	\$ 7.362.881	\$ 1.200.000	\$ 6.162.881
TOTAL	\$ 22.088.643	\$ 22.088.643	

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 3, los gastos mensuales de Norma Murcillo son inferiores a la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, el excedente fue utilizado para saldar parte de la deuda pendiente.

Para el periodo No.3, una vez realizado el abono del excedente de los beneficios, Norma Murcillo Albán debe en total \$7.582.807.

NORMA					
MES	NORMA (EFECTIVO)	EMCALI CASA LA FLORA	TELEFONO/ INTERNET	EPS	TOTAL
ago-21	\$ 400.000	\$ 353.806	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 958.115
sep-21	\$ 400.000	\$ 342.036	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 946.345
oct-21	\$ 400.000	\$ 344.609	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 948.918
nov-21	\$ 400.000	\$ 361.087	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 965.396
dic-21	\$ 400.000	\$ 340.367	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 944.676
ene-22	\$ 400.000	\$ 414.552	\$ 90.709	\$ 113.600	\$ 1.018.861
TOTAL	\$ 2.400.000	\$ 2.156.457	\$ 544.254	\$ 681.600	\$ 5.782.311

A continuación se detalla las sumas de dinero en efectivo que Luis Henry Murcillo le entregó mensualmente a Ingrid Murcillo. Se puede evidenciar que, la parte de los beneficios del periodo No.3 que le corresponden es superior a la suma de dinero entregada en efectivo.

Para el periodo No. 3, Ingrid Murcillo Albán utiliza parte de los beneficios para saldar por completo la deuda pendiente con Luis Henry Murcillo.

Por otra parte, Luis Henry Murcillo le queda debiendo un total de \$5.010.742.

MES	INGRID (EFECTIVO)
ago-21	\$ -
sep-21	\$ -
oct-21	\$ -
nov-21	\$ -
dic-21	\$ 1.200.000
ene-22	\$ -
TOTAL	\$ 1.200.000

Observaciones y obligaciones pendientes: Periodo No. 3: agosto 2021 – enero 2022

- De los impuestos que estaban pendientes por cancelar (2019-2020), por \$9.250.400, se cancelaron en 5 cuotas, de las cuales, 4 cuotas por \$2.000.000 y 1 cuota por \$1.250.400.
- El saldo pendiente de los impuestos del 2021, por \$10.947.796, se canceló en 5 cuotas de \$2.000.000 y 1 cuota de \$947.796.
- Dando por finalizado el tiempo de pandemia y estallido social, se incrementó el canon de arrendamiento. Este último pasó de \$180.000 a \$240.000 mensuales, pasando de \$6.000 a \$8.000 diarios.
- El inquilino de los locales de las 12 tuvo un problema judicial y estuvo en la cárcel por seis meses, viéndose afectado de esta forma el pago de dichos locales durante este periodo.

Balance periodo No.4: febrero 2022 – julio 2022:

INGRESOS			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
feb-22	\$ 7.611.000		\$ 7.611.000
mar-22	\$ 9.716.000		\$ 9.716.000
abr-22	\$ 7.036.000	\$ 430.000	\$ 7.466.000
may-22	\$ 8.260.000	\$ 430.000	\$ 8.690.000
jun-22	\$ 6.577.000		\$ 6.577.000
jul-22	\$ 7.746.000	\$ 430.000	\$ 8.176.000
TOTAL	\$ 46.946.000	\$ 1.290.000	\$ 48.236.000

EGRESOS TOTALES					
MES	COBRADOR	ADMON HENRY	PAGO IMPUESTOS 2022	GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS	TOTAL MES
feb-22	\$ 400.000	\$ 761.100		\$ 4.000	\$ 1.165.100
mar-22	\$ 400.000	\$ 971.600		\$ 392.000	\$ 1.763.600
abr-22	\$ 500.000	\$ 746.600	\$ 6.734.550	\$ 344.000	\$ 8.325.150
may-22	\$ 400.000	\$ 869.000		\$ -	\$ 1.269.000
jun-22	\$ 600.000	\$ 657.700		\$ 231.000	\$ 1.488.700
jul-22	\$ 500.000	\$ 817.600	\$ 7.879.000	\$ 30.000	\$ 9.226.600
TOTAL	\$ 2.800.000	\$ 4.823.600	\$ 14.613.550	\$ 1.001.000	\$ 23.238.150

BALANCE GENERAL		
PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$ 48.236.000	\$ 23.238.150	\$ 24.997.850

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO FEBRERO 2022 - JULIO 2022			
	EXPECTATIVA	REALIDAD	SALDO A FAVOR/ EN CONTRA
HENRY	\$ 8.332.617	\$ 17.164.787	-\$ 8.832.170
NORMA	\$ 8.332.617	\$ 6.215.063	\$ 2.117.554
INGRID	\$ 8.332.617	\$ 1.618.000	\$ 6.714.617
TOTAL	\$ 24.997.850	\$ 24.997.850	

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 4, los gastos mensuales de Norma Murcillo fueron inferiores a la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, el excedente fue utilizado para saldar parte de la deuda pendiente.

Para el periodo No.4, una vez realizado el abono del excedente de los beneficios, Norma Murcillo Albán debe en total \$5.465.253.

EGRESOS NORMA					
MES	NORMA (EFECTIVO)	EMCALI LA FLORA	TELEFONO/ INTERNET	EPS	TOTAL
feb-22	\$ 400.000	\$ 353.787	\$ 90.709	\$ 125.000	\$ 969.496
mar-22	\$ 400.000	\$ 394.262	\$ 90.709	\$ 125.000	\$ 1.009.971
abr-22	\$ 500.000	\$ 341.832	\$ 90.709	\$ 125.000	\$ 1.057.541
may-22	\$ 400.000	\$ 371.230	\$ 90.843	\$ 125.000	\$ 987.073
jun-22	\$ 400.000	\$ 444.260	\$ 90.738	\$ 125.000	\$ 1.059.998
jul-22	\$ 500.000	\$ 415.097	\$ 90.887	\$ 125.000	\$ 1.130.984
TOTAL	\$ 2.600.000	\$ 2.320.468	\$ 544.595	\$ 750.000	\$ 6.215.063

A continuación se detalla las sumas de dinero en efectivo que Luis Henry Murcillo le entregó mensualmente a Ingrid Murcillo. Se puede evidenciar que, la parte de los beneficios del periodo No.4 que le corresponden es superior a la suma de dinero entregada en efectivo.

Para el periodo No. 4, Luis Henry Murcillo le queda debiendo un total de \$6.714.617.

EGRESOS INGRID	
MES	EFECTIVO
feb-22	\$ -
mar-22	\$ -
abr-22	\$ -
may-22	\$ 1.100.000
jun-22	\$ 518.000
jul-22	\$ -
TOTAL	\$ 1.618.000

Observaciones y obligaciones pendientes: Periodo No. 4: febrero 2022 – Julio 2022.

- Se sanearon todas las obligaciones que teníamos pendientes y los impuestos del 2022 quedaron al día.

Balance periodo No.5: agosto 2022 – enero 2023:

INGRESOS			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
ago-22	\$ 8.553.000	\$ -	\$ 8.553.000
sep-22	\$ 7.130.000	\$ 430.000	\$ 7.560.000
oct-22	\$ 7.473.000	\$ 430.000	\$ 7.903.000
nov-22	\$ 7.247.000	\$ 430.000	\$ 7.677.000
dic-22	\$ 8.144.000	\$ 430.000	\$ 8.574.000
ene-23	\$ 8.377.000	\$ 430.000	\$ 8.807.000
TOTAL	\$ 46.924.000	\$ 2.150.000	\$ 49.074.000

EGRESOS TOTALES				
MES	COBRADOR	CUOTA ADMON (10%)	GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS	TOTAL MES
ago-22	\$ 400.000	\$ 855.300	\$ 642.000	\$ 1.897.300
sep-22	\$ 400.000	\$ 756.000	\$ -	\$ 1.156.000
oct-22	\$ 500.000	\$ 790.300	\$ 689.000	\$ 1.979.300
nov-22	\$ 400.000	\$ 767.700	\$ 110.000	\$ 1.277.700
dic-22	\$ 700.000	\$ 857.400	\$ 7.000	\$ 1.564.400
ene-23	\$ 400.000	\$ 880.700	\$ -	\$ 1.280.700
TOTAL	\$ 2.800.000	\$ 4.907.400	\$ 1.448.000	\$ 9.155.400

BALANCE GENERAL		
PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$ 49.074.000	\$ 9.155.400	\$ 39.918.600

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO AGOSTO 2022 - ENERO 2023			
	EXPECTATIVA	REALIDAD	A FAVOR/ EN CONTRA
HENRY	\$ 13.306.200	\$ 22.179.859	-\$ 8.873.659
NORMA	\$ 13.306.200	\$ 11.384.959	\$ 1.921.241
INGRID	\$ 13.306.200	\$ 6.353.782	\$ 6.952.418
TOTAL	\$ 39.918.600	\$ 39.918.600	\$ -

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 5, los gastos mensuales de Norma Murcillo fueron inferiores a la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, el excedente fue utilizado para saldar parte de la deuda pendiente.

Para el periodo No.5, una vez realizado el abono del excedente de los beneficios, Norma Murcillo Albán debe en total \$3.554.013.

MES	NORMA (EFECTIVO)	EMCALI LA FLORA	EMCALI APTO NORMA	ARRIENDO APTO NORMA	TELEFONO/ INTERNET	EPS	TOTAL
ago-22	\$ 400.000	\$ 496.978	\$ -		\$ 90.709	\$ 125.000	\$ 1.112.687
sep-22	\$ 400.000	\$ 511.812	\$ -	\$ 806.666	\$ -	\$ 125.000	\$ 1.843.478
oct-22	\$ 500.000	\$ 514.819	\$ -	\$ 1.100.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 2.239.819
nov-22	\$ 400.000	\$ 111.199	\$ 296.837	\$ 1.100.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 2.033.036
dic-22	\$ 500.000	\$ -	\$ 405.050	\$ 1.100.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 2.130.050
ene-23	\$ 400.000	\$ -	\$ 400.889	\$ 1.100.000	\$ -	\$ 125.000	\$ 2.025.889
TOTAL	\$ 2.600.000	\$ 1.634.808	\$ 1.102.776	\$ 5.206.666	\$ 90.709	\$ 750.000	\$ 11.384.959

A continuación se detalla las sumas de dinero en efectivo que Luis Henry Murcillo le entregó mensualmente a Ingrid Murcillo. Se puede evidenciar que, la parte de los beneficios del periodo No.5 que le corresponden es superior a la suma de dinero entregada en efectivo.

Para el periodo No. 5, Luis Henry Murcillo le queda debiendo un total de \$6.952.418.

Es importante tener en cuenta que, a partir de septiembre de 2022, la señora Norma Murcillo dejó de vivir en la casa de la flora (calle 50 Norte #5 N 31), por lo tanto, desde esa fecha el pago de los servicios de internet le corresponde a la señora Ingrid Murcillo Albán, puesto que están a su nombre. Ella misma solicitó esos servicios previamente y no ha hecho la cancelación del servicio.

INGRID			
MES	EFECTIVO	INTERNET	TOTAL
ago-22	\$ 600.000		\$600.000
sep-22	\$ 5.300.000	\$90.709	\$5.390.709
oct-22	\$ -	\$90.872	\$ 90.872
nov-22	\$ -	\$90.709	\$ 90.709
dic-22	\$ -	\$90.783	\$ 90.783
ene-23	\$ -	\$90.709	\$ 90.709
TOTAL	\$5.900.000	\$453.782	\$ 6.353.782

Balance periodo No.6: febrero 2023 – mayo 2023:

INGRESOS			
MES	PASAJE LOS ANDES	LOCALES	TOTAL MES
feb-23	\$10.151.000	\$430.000	\$10.581.000
mar-23	\$8.670.000	\$430.000	\$9.100.000
abr-23	\$9.220.000	\$430.000	\$9.650.000
may-23	\$9.770.000	\$430.000	\$10.200.000
TOTAL	\$37.811.000	\$1.720.000	\$39.531.000

EGRESOS TOTALES				
MES	COBRADOR	CUOTA ADMON (10%)	GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS	TOTAL MES
feb-23	\$400.000	\$1.058.100	\$ -	\$1.458.100
mar-23	\$400.000	\$910.000	\$ -	\$1.310.000
abr-23	\$500.000	\$965.000	\$427.000	\$1.892.000
may-23	\$400.000	\$1.020.000	\$315.000	\$1.735.000
TOTAL	\$1.700.000	\$3.953.100	\$742.000	\$6.395.100

BALANCE GENERAL PERIODO AGOSTO 2020 - ENERO 2021		
INGRESOS	EGRESOS	BENEFICIOS
\$39.531.000	\$6.395.100	\$ 33.135.900

DISTRIBUCIÓN BENEFICIOS PERIODO AGOSTO 2022 - ENERO 2023			
	EXPECTATIVA	REALIDAD	A FAVOR/ EN CONTRA
HENRY	\$ 11.045.300	\$ 24.350.833	-\$ 13.305.533
NORMA	\$ 11.045.300	\$ 8.512.851	\$ 2.532.449
INGRID	\$ 11.045.300	\$ 272.216	\$ 10.773.084
TOTAL	\$ 33.135.900	\$ 33.135.900	\$ -

A continuación se detallan los gastos mensuales de Norma Murcillo Albán pagados por Luis Henry Murcillo. Cabe mencionar que, para el periodo No. 6, los gastos mensuales de Norma Murcillo fueron inferiores a la parte proporcional de los beneficios que le corresponde, por lo tanto, el excedente fue utilizado para saldar parte de la deuda pendiente.

Para el periodo No.6, una vez realizado el abono del excedente de los beneficios, Norma Murcillo debe un total de \$1.01.564 a Luis Henry Murcillo.

NORMA					
MES	NORMA (EFECTIVO)	EMCALI APTO NORMA	ARRIENDO APTO NORMA	EPS	TOTAL
feb-23	\$400.000	\$437.711	\$1.100.000	\$146.100	\$2.083.811
mar-23	\$400.000	\$465.923	\$1.100.000	\$146.300	\$2.112.223
abr-23	\$500.000	\$449.113	\$1.100.000	\$145.200	\$2.194.313
may-23	\$400.000	\$477.104	\$1.100.000	\$145.400	\$2.122.504
TOTAL	\$ 1.700.000	\$1.829.851	\$4.400.000	\$583.000	\$8.512.851

En lo que concierne a Ingrid Murcillo, únicamente se le ha descontado el pago de los servicios de internet que están a su nombre. Para el periodo No. 6, Luis Henry Murcillo le queda debiendo un total de \$10.773.084.

INGRID			
MES	INGRID (EFECTIVO)	TELEFONO/ INTERNET	TOTAL
feb-23	\$ -	\$90.709	\$90.709
mar-23	\$ -	\$90.709	\$90.709
abr-23	\$ -	\$90.798	\$90.798
may-23	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$272.216	\$272.216

BALANCE GENERAL: RESUMEN

	PERIODO No.1	PERIODO No.2	PERIODO No.3	PERIODO No.4	PERIODO No.5	PERIODO No.6	
	SALDO A FAVOR/ EN CONTRA	TOTAL					
NORMA	-\$4.470.213	-\$4.693.164	\$1.580.570	\$2.117.554	\$1.921.241	\$2.532.449	-\$1.011.564
INGRID	-\$436.771	-\$715.368	\$6.162.881	\$6.714.617	\$6.952.418	\$10.773.084	\$29.450.860

Una vez analizados los últimos cinco periodos, se puede observar que:

- Norma Murcillo debe a Luis Henry Murcillo la suma de \$1.011.564.
- Luis Henry Murcillo debe a Ingrid Murcillo Albán la suma de \$29.450.860

Anexo 1. GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS

GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS				
PERIODO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	VALOR POR PERIODO
FEBRERO 2021- JULIO 2021	18/02/2021	TEJA PLÁSTICA	\$ 37.000	\$ 895.000
		SIKAFLEX	\$ 15.000	
		ARREGLO TECHO	\$ 20.000	
	3/03/2021	ARREGLO CANALES	\$ 60.000	
	11/03/2021	PLOMERO (ALBERTO), MANO DE OBRA	\$ 100.000	
	12/03/2021	PLOMERO (ALBERTO), MANO DE OBRA	\$ 100.000	
	13/03/2021	PLOMERO (ALBERTO), MANO DE OBRA	\$ 100.000	
	17/03/2021	MATERIAL ALBERTO PLOMERO	\$ 51.000	
	17/03/2021	PAGO ELÉCTRICO MATERIAL	\$ 27.000	
	17/03/2021	SWICHE	\$ 30.000	
	13/04/2021	CABALLETES DEL TECHO	\$ 180.000	
		MANO DE OBRA	\$ 40.000	
		SIKAFLEX	\$ 40.000	
	20/04/2021	ARREGLO DE LA PUERTA DE OSVALDO	\$ 15.000	
	14/05/2021	CUADERNO	\$ 3.000	
	9/06/2021	COMPRA CANDADOS	\$ 48.000	
	7/07/2021	MATERIAL LUZ DE LA PUERTA	\$ 14.000	
MANO DE OBRA LUZ DE LA PUERTA		\$ 15.000		
AGOSTO 2021 -ENERO 2022	5/08/2021	ACTUALIZACION NOMENCLATURA	\$ 253.861	\$ 1.040.861
	20-ago	ALBERTO	\$ 24.000	
		ARREGLO DE CHAPA	\$ 30.000	
		CUADERNO	\$ 4.000	
	1/09/2021	MATEO	\$ 30.000	
	7/09/2021	COMPRA TEJAS PASAJE	\$ 98.000	
		REPARACIÓN GOTERAS DEL PASAJE	\$ 40.000	
	9/09/2021	ARREGLO REJA DE GUILLERMO	\$ 30.000	
11/09/2021	ARREGLO REJA DEL LOCAL	\$ 20.000		

GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS				
PERIODO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	VALOR POR PERIODO
	28/09/2021	TALONARIO	\$ 2.000	
	6/10/2021	ARREGLO BAÑO	\$ 10.000	
	15/10/2021	ARREGLO LOCAL JUAN	\$ 37.000	
	29/10/2021	MATERIAL ELECTRICO	\$ 60.000	
		MANO DE OBRA ELECTRICO LOCAL DE LILIANA	\$ 28.000	
	13/11/2021	MATERIAL CASA DE LA FLORA	\$ 40.000	
	19/11/2021	MATERIAL CASA DE LA FLORA	\$ 182.000	
		MANO DE OBRA DE LA FLORA	\$ 107.000	
	20/11/2021	DIA TRABAJO MATEO DE LA FLORA	\$ 30.000	
		SALDO MANO DE OBRA DE LA FLORA	\$ 13.000	
22/11/2021	CUADERNO	\$ 2.000		
FEBRERO 2022-JULIO 2022	24/02/2022	CUADERNO GRANDE	\$ 4.000	\$ 1.001.000
	1/03/2021	TUBOS PARA EL PASAJE	\$ 87.000	
	9/03/2022	REJA DEL PASAJE	\$ 305.000	
	2/04/2022	FREDY ELECTRICO	\$ 50.000	
	20/04/2022	VIDRIO CLARABOYA	\$ 55.000	
	11/04/2022	PASAJE	\$ 142.000	
	12/04/2022	PASAJE	\$ 91.000	
	20/04/2022	MATEO DOMICILIO	\$ 6.000	
	3/06/2022	TARJETAS	\$ 160.000	
	6/06/2022	CUADERNO	\$ 6.000	
	28/06/2022	MATERIAL DEL TECHO DEL PASAJE	\$ 65.000	
	1/07/2022	REJA DEL BAÑO PASAJE	\$ 30.000	
AGOSTO 2022- ENERO 2023	4/08/2022	TOTALIZADOR DEL PASAJE	\$ 200.000	\$ 1.448.000
	5/08/2022	TOTALIZADOR DEL PASAJE	\$ 75.000	
	12/08/2022	SERVICIOS DE CRISTIAN	\$ 15.000	
	22/08/2022	CUADERNO	\$ 4.000	
	25/08/2022	COMPRA DE 12 TUBOS PARA EL PASAJE	\$ 108.000	
	26/08/2022	FREDY ELECTRICO TRABAJO EN EL PASAJE	\$ 120.000	
	30/08/2022	FREDY ELECTRICO TRABAJO EN EL PASAJE	\$ 120.000	

GASTOS REPARACIONES LOCATIVAS				
PERIODO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	VALOR POR PERIODO
	4/10/2022	SIKAFLEX	\$ 35.000	
		ARREGLO DE LA CLARABOYA	\$ 40.000	
	7/10/2022	ARREGLO NORMA FONTANERO	\$ 120.000	
	11/10/2022	ARREGLO CHAPA DE NORMA	\$ 20.000	
	12/10/2022	TRABAJO ELECTRICO NORMA	\$ 200.000	
	24/10/2022	ARREGLO TECHO DEL PASAJE	\$ 200.000	
	25/10/2022	MATERIALES ARREGLO TECHO DEL PASAJE	\$ 74.000	
	16/11/2022	ARREGLO PASAJE	\$ 110.000	
	16/12/2022	CUADERNO	\$ 7.000	
FEBRERO 2023 - MAYO 2023	19/04/2023	TRABAJO PINTURA LOCALES	\$ 240.000	\$ 742.000
	22/04/2023	PINTURA Y ESTUCO	\$ 167.000	
	22/04/2023	BROCHA Y RODILLO	\$ 20.000	
	15/05/2023	ARREGLO REJAS LOCALES NO. 22, 25 Y 27	\$ 195.000	
	29/05/2023	ARREGLO TECHO	\$ 120.000	
			\$ 5.126.861	\$ 5.126.861

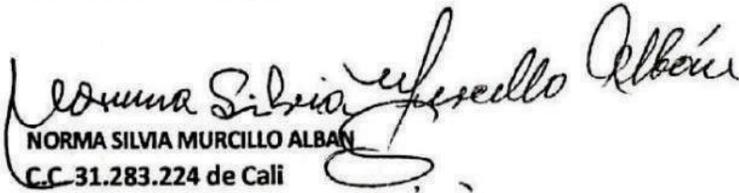
Con el propósito de garantizar la autenticidad y veracidad de lo expuesto anteriormente, los siguientes individuos proceden a firmar y aprobar el documento:

Atentamente,



LUIS HENRY MURCILLO ALBAN

C.C 14.973.941 de Cali



NORMA SILVIA MURCILLO ALBAN

C.C 31.283.224 de Cali

Sebastian Mateo Cuchumbe

SEBASTIAN MATEO CUCHUMBE VILLAREAL

C.C 1.107.509.454 de Cali

Estas firmas y aprobaciones ratifican y respaldan la información previamente presentada.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada contestó la demanda proponiendo “objeciones”. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0510
RADICACION 760014003 020 2023 00571 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, toda vez que la parte demandada formuló “**excepciones**”, a las cuales se tendrán como objeciones conforme al Art. 379 del C.G.P., por garantías procesales del debido proceso y defensa para la parte actora y pasiva, se les impartirá el trámite incidental pertinente de conformidad a lo dispuesto en el Inciso 2° del numeral 5° del artículo 379 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos de **contestación de la demanda, mediante y cual el demandado propuso objeciones**, al cual se le impartirá el trámite incidental conforme al inciso 2° del numeral 5° del art. 379 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante en el presente asunto de conformidad con en el Inciso 2° del numeral 5° del artículo 379 del C.G.P. en armonía con el Art. 129 del C.G.P., del escrito contentivo de objeciones, presentado por la parte demandada, señor **LUIS HENRY MURCILLO ALBAN**, por el término de **tres (3) días**, con el fin de que se pronuncien si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Notificación 2023-799

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 8:58

Para: Ibeth Lorena Mena Cordoba <ibethmena1304@gmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Ibeth Lorena Mena Cordoba <ibethmena1304@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 8:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación 2023-799

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Ibeth Lorena Mena Cordoba](#)

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 08:34 a. m.

Para: J20CMCALI@CENDOJ.RMAJUDICIAL.GOV.CO

Asunto: Notificación 2023-799

Buen día,

Me permito mediante este correo notificarme de la demanda bajo radicado 2023-799, ejecutivo singular de Bancolombia vs. Ibeth Lorena Mena.

Ante su despacho,

IBETH LORENA MENA CORDOBA

C.C. 31.579.565 DE CALI

317-4039097

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	IBETH LORENA MENA CORDOBA

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor, con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.788.617, establecimiento de crédito bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín; poder otorgado mediante **Escritura Pública Nro. 930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín** (para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial), en ejercicio de la acción **EJECUTIVO SINGULAR**, demando a **IBETH LORENA MENA CORDOBA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 31579565, con domicilio en la(s) ciudad(es) de **CALI**, en virtud de las siguientes:

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de IBETH LORENA MENA CORDOBA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 600127807:

- 1.1. **CAPITAL INSOLUTO:** la suma de \$ 79.424.088,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. **INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el **23 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré 600127808:

- 2.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$ 4.190.864,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 2.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el **23 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Pagaré 600127809:

- 3.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$ 1.728.782,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 3.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el **24 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Condénese(n) al (los) demandado(s) al pago de las costas que se causen con el presente proceso.

QUINTO: Sírvase reconocerme personería para actuar, en los términos del artículo 75 del CGP en su inciso 2, toda vez, que el suscrito se encuentra registrado como **profesional adscrito** a la sociedad que funge como apoderado.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Pagaré No. 600127807:

- 1.1. **OBLIGACIÓN:** El (los) señor(es) **IBETH LORENA MENA CORDOBA** suscribió(eron) el pagaré No. **600127807** el día **14 de marzo de 2023** por valor de \$ **79.424.088,00** por capital a favor de **BANCOLOMBIA SA** y con fecha de vencimiento el **22 de abril de 2023**.
- 1.2. **INTERESES DE MORA:** Para está obligación se pactaron intereses moratorios equivalentes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, encontrándose en mora desde el día **23 de abril de 2023**.

SEGUNDO. Pagaré 600127808:

- 2.1. **OBLIGACIÓN:** El (los) señor(es) **IBETH LORENA MENA CORDOBA** suscribió(eron) el pagaré No. **600127808**, el día **14 de marzo de 2023** por valor de \$ **4.190.864,00** por concepto de capital a favor de **BANCOLOMBIA**, con fecha de vencimiento el **22 de mayo de 2023**.

2.2. INTERESES DE MORA: Para esta obligación se pactaron intereses moratorios equivalentes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, encontrándose en mora desde el día **23 de mayo de 2023**.

TERCERO: Pagaré 600127809:

3.1. OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **IBETH LORENA MENA CORDOBA** suscribió(eron) el pagaré No. **600127809**, el día 14 de marzo de 2023 por valor de \$ **1.728.782,00** por concepto de capital a favor de **BANCOLOMBIA**, con fecha de vencimiento el **23 de junio de 2023**.

3.2. INTERESES DE MORA: Para esta obligación se pactaron intereses moratorios equivalentes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, encontrándose en mora desde el día **24 de junio de 2023**.

CUARTO. Los pagarés anteriormente relacionados contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible e insoluble y, además, prestan mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales vigentes.

QUINTO. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de ejecución se mantienen bajo custodia de **BANCOLOMBIA S.A** y que serán puestos a disposición del despacho cuando este lo requiera.

SEXTO. En virtud de lo establecido en el párrafo 2 Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica indicada como del demandado fue provista por este conforme se anexa a este escrito como prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son disposiciones aplicables a esta acción las contenidas en los artículos 619, 621, 622, 623, 625, 651, 709, 710, 711, 793 y 884 del C de Cio.; artículos 53 y ss., 82 y ss., 100 y 101, 289 y ss., 422, 424, 440, 446 y ss., 450, 452, 464, 543, 554, 560 y 599 del CGP y la ley 2213 de 2022.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Se agotará el procedimiento señalado en el Libro III, sección II, Título único del Código General del Proceso. El presente proceso es de **MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta que el valor de las obligaciones demandadas asciende a \$ **85.343.734,00**,

además, es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el lugar de domicilio del demandado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Admítase y asúmase como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA SGP SAS.
3. Escritura No. **930 del 18 de abril de 2023 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín**, en donde es otorgado poder especial, amplio y suficiente de BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA S.G.P. S.A.S. para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial.
4. Certificado(s) de tradición de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) Nro. **370-520104, 370-520105 y 370-520184 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**
5. Pagarés N° **600127807, 600127808 y 600127809** escaneados.
6. **Formulario único de vinculación**, donde se evidencia correo electrónico del demandado.
7. Certificado SIRNA, donde se evidencia vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** y sus direcciones para notificaciones judiciales.
8. Certificado de estudio de dependiente.

DEPENDENCIA

De la misma manera me permito autorizar a De la misma manera me permito autorizar a **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** con cédula 1152712624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.com.co y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** con cédula 1000089972 y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, así como para que reciba los documentos que me deban ser entregados en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizadas para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

Autorizo expresamente a LITIGAR PUNTO COM S.A, para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de las actuaciones procesales.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales se recibirán en las siguientes direcciones:

SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Dirección física: Carrera 48 N° 26-85 torre sur piso 9, Dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co
DIRECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO BOTERO WOLFF Dirección física: Carrera 48 N° 26-85 torre sur piso 9, Medellín. Dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co
APODERADA ESPECIAL	Alianza SGP S.A.S. Dirección física: Carrera 48B N°15 Sur-35, piso 3, Medellín Dirección electrónica: notificacionesjud@alianzasgp.com.co . Teléfono (1) 7441892. Ext. 2025.
DIRECCIÓN REPRESENTANTE LEGAL APODERADA ESPECIAL	MARIBEL TORRES ISAZA Dirección física: Carrera 48B N°15 Sur-35, piso 3, Medellín Dirección electrónica: notificacionesjud@alianzasgp.com.co .
DEMANDADO	IBETH LORENA MENA CORDOBA dirección física: CR 64 A 14 75 CASA 6 1 CALI -Calle 11 N° 5 - 61 Cali Dirección electrónica: juridico@cacesas.com
PROFESIONAL ADSCRITO ALIANZA SGP	JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia Dirección electrónica: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co Este correo corresponde al establecido en el Registro Nacional de Abogados.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la parte demandada es la utilizada por esta, para efectos de notificación, asimismo me permito dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando el **Formulario único de vinculación**, suscrito por el demandado(a).

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1.020.444.432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

- MCCV





Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558578

Pagaré N° 600127807

Por \$ 79,424,088

al _____ %

Nosotros: IBETH LORENA MENA CORDOBA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 del mes de 04 de 2023 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALT la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS

recibido del Banco, (\$79,424,088) moneda legal, que hemos más la suma de (\$) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (38,59 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los tope máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

BANCOLOMBIA S.A. Embalsadero Barranquilla
VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558578

Suscribimos este pagaré en CALI el día 14 del mes de Marzo de 2023 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

CLIENTE

Firma: _____
Nombre: IBETH LORENA MENA CORDOBA
Cédula o Nit: 31.579.565
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Financiera

VIGILADO
S. FINANCIERA Y CREDITICIA
DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558578

INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones adeudadas.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Cali, a los 22 días, del mes de Marzo de 2023



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558578

EL BANCO

Firma: _____
Nombre: Bancolombia
Nit: 890.903.938-8

EL CLIENTE

Firma: 
Nombre: IBETH LORENA MENA CORDOBA
Cédula o Nit: 31,579,565
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. - Sucursal en Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558590

Pagaré N° 600127808 Por \$4.190.864 al _____ %

Nosotros, IBETH LORENA MENA CORDOBA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 del mes de 05 de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALI la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

(\$ 4.190.864) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (37,44 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO por el Superintendente de Bancos de Colombia



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558590

Suscribimos este pagaré en CALÍ el día 14 del mes de Marzo de 2023 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

CLIENTE

Firma:

Nombre:

IBETH LORENA MENA CORDOBA

Cédula o Nit:

31.579.585

Rte Legal:

N/A

CC Rte Legal:

N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558590

INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones adeudadas.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en cali, a los 22 días, del mes de Marzo de 2023



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558590

EL BANCO

Firma: _____
Nombre: Bancolombia
Nit: 890.903.938-8

EL CLIENTE

Firma: 
Nombre: IBETH LORENA MENA CORDOBA
Cédula o Nit: 31,579,565
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

GRUPO FINANCIERO BANCOLÓMBIA S.A. Entidad miembro Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558592

Pagaré N° 600127809

Por \$ 1,728,782

al %

Nosotros, IBETH LORENA MENA CORDOBA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 23 del mes de 06 de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALI la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

(\$ 1,728,782) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de (\$) que a la fecha

le adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del % por ciento (36,91 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alla, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el limite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (ios) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

BANCOLOMBIA S.A. Estado: Colombia. Vigilado por el Superintendente de Bancos y Seguros de Colombia.



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558592

Suscribimos este pagaré en CALI el día 14 del mes de Marzo de 2023 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

CLIENTE

Firma: 
Nombre: IBETH LORENA MENA CORDOBA
Cédula o Nit: 31,579,565
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. - Subsidiario del Banco de

VISUALIZADO
BANCOLOMBIA S.A. - Subsidiario del Banco de



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 000000000411558592

INSTRUCCIONES PAGARÉS EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones adeudadas.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Cali, a los 22 días, del mes de Marzo de 2023

BANCOLMIBSA Entidad del Grupo Bancolombia
VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia



Consecutivo Asesor: 46128

Número de solicitud: 0000000000411558592

EL BANCO

Firma: _____
Nombre: Bancolombia
Nit: 890.903.938-8

EL CLIENTE

Firma: 
Nombre: IBETH LORENA MENA CORDOBA
Cédula o Nit: 31,579,566
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIAS.A. Empresa miembro Bp. unib.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa080



E/ WINAQUI.

ESCRITURA PÚBLICA. (9 3 0)

NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL S/C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) NIT 890.903.938-8

A FAVOR DE: ALIANZA SGP S.A.S. NIT 900.948.121-7

----- NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN -----

En el Municipio de **Medellín**, Departamento de **Antioquia**, República de **Colombia**, los **dieciocho (18)** días del mes de **abril** del año **dos mil veintitres (2023)**, ante el despacho de la **NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria en Propiedad es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**; en esta fecha se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA. Compareció el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.788.617** de Medellín, quien en su carácter de **Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados** y en consecuencia, representante legal de **BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8** y por ende, del **GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, documentos que se adjuntan para ser protocolizados, manifiesta que confiere **poder especial, amplio y suficiente** a favor de **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.948.121-7** y Representada Legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía número **43865474**; Previa las siguientes consideraciones:

a. Que el día **18 de noviembre de 2015** entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y **LA UNIÓN TEMPORAL SGP**, se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR**, con autonomía técnica, financiera administrativa, se compromete con

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/07/2023

AYBMD49QAWC31RE8

SGC169924334

CP# 930 - 18 - Abril - 2023



República de Colombia

legis

112044E9GALAZI

09-06-22

Cadena S.A. He. Bogotá



EL GRUPO BANCOLOMBIA a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que EL GRUPO BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR; Igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.

b. Que con documento del 25 de abril de 2015 el GRUPO BANCOLOMBIA autoriza a la UNIÓN TEMPORAL SGP para la cesión del contrato para la prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada a favor de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. -----

c. Que con fecha del 25 de abril de 2015 entre la UNIÓN TEMPORAL SGP y la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S. se celebra cesión del contrato para la prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, documento que es suscrito por el GRUPO BANCOLOMBIA en señal de aceptación. -----

d. Que ALIANZA SGP S.A.S., es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

e. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ALIANZA SGP S.A.S. para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere **poder especial, amplio y suficiente** a ALIANZA SGP S.A.S., para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1. ALIANZA SGP S.A.S. está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en



Aa080426845

05/07/2023

AZ547N9MGUJWZ00P

SGC369924333



pago, así como su perfeccionamiento. -----

1.2. ALIANZA SGP S.A.S. queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales v/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título. Igualmente, ALIANZA SGP S.A.S. podrá suscribir los documentos privados que contengan la cesión de crédito o compra de cartera de los procesos a su cargo junto con sus garantías. -----

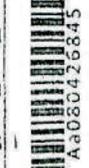
1.3. Para el desarrollo de su gestión ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como poderes especiales, condiciones, instrucciones, documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación, entregas y transferencias del dominio sobre los activos. -----

1.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ALIANZA SGP S.A.S. para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo. -----

Para el efecto ALIANZA SGP S.A.S. está expresamente facultado para otorgar a los apoderados Judiciales que designe las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo de conformidad con el artículo 75 y ss del CGP o cualquier norma que lo complemente, modifique o adicione. -----

1.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con la cartera administrada y a su cargo. Incluido, pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, realización especial de la garantía y remate judicial en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en desarrollo de su encargo. -----

1.6. Recibir y tramitar las citaciones de tercero acreedor que reciban a nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA. Esta facultad incluye: recibir notificación, notificarse, conocer el expediente del proceso, y dar respuesta en nombre de EL GRUPO



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

República de Colombia

legis

08-06-22



BANCOLOMBIA al respectivo despacho judicial. -----

1.7. ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ALIANZA SGP S.A.S. está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ALIANZA SGP S.A.S. está ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

1.9. ALIANZA SGP S.A.S. queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía. -----

1.10. ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial. -----

1.11. ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. -----

1.12. ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión. -----

1.13. ALIANZA SGP S.A.S. está facultada para que inicie y lleve hasta su culminación



3.1. Se confieren facultades especiales a ALIANZA SGP S.A.S. para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones. -----

3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

3.3. En desarrollo de su encargo ALIANZA SGP S.A.S. está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de EL GRUPOBANCOLOMBIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores. -----

CUARTA. Se otorga a ALIANZA SGP S.A.S. la facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de las facturas expedidas por los proveedores de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad ALIANZA SGP S.A.S. podrá suscribir los documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo. -----

QUINTA. Se confiere a ALIANZA SGP S.A.S. la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ALIANZA SGP S.A.S. se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de



Aa080426847

7



servicios profesionales – conciliación con clientes en etapa avanzada suscrita con ALIANZA SGP S.A.S. -----

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ALIANZA SGP S.A.S. contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales conciliación con clientes en etapa avanzada. -----

Hasta aquí se extiende la redacción de la minuta presentada. -----

Se advierte sobre el contenido y alcance de los arts. 4 y 6 del Dec. 960 de 1970. -----

SEPTIMA. El presente poder tendrá vigencia mientras se mantenga vigente el aludido contrato de servicios profesionales o BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) decida su revocatoria, lo que suceda primero. -----

NOTA: Se autoriza la firma por fuera del Despacho Notarial según el Artículo 2.2.6.1.2.1.5, Decreto 1069 de 2015. -----

TARIFAS NOTARIALES. -----

Según Resolución número 00387 del 23 de enero de 2023 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 74.900. -----

GASTOS DE ELABORACIÓN \$ 282.900. -----

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE LA SNR \$ 7.950. -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 7.950. -----

PAGO POR IVA 19 % (ARTÍCULO 184, LEY 1819 DE 2016): \$ 67.982. -----

Se extiende el presente documento público en las hojas de papel de seguridad notarial alfanuméricos: Aa080426844 / Aa080426845 / Aa080426846 / Aa080426847. -----

Leído por el (los) compareciente(s), manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con las estipulaciones contenidas en ella y en consecuencia la firma(n) en señal de asentimiento. -----

Mauricio Botero Wolff



MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Huella índice derecho

05/07/2023

RTYLI7VYR5GKWS17

SGC769924331

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCN

República de Colombia

legis

112025EALAZLEAE

09 06 22

cadena s.a. No. 800523540





Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) – NIT 890.903.938-8

Nota: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explícita e inequívoca.



BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



Viene de la hoja N° Aa080426847



DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 930 DE 18 DE ABRIL DE 2023 QUE SE EXPIDE EN CINCO (5) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 930 DE 18 DE ABRIL DE 2023 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ALIANZA SGP S.A.S. CON NIT. # 900.948.121-7 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

AGOSTO 28 DE 2023

IRMA SUSANA CABALLERO MORENO
NOTARIA VEINTE ENCARGADA DE MEDELLIN
RESOLUCION 07708 DE 25 DE JULIO DE 2023 SNR



UAF8049TNB150THO

05/07/2023

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0530
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00799 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allegó el informe de notificación personal previsto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, practicado a la dirección electrónica "MANUELCALA@GMAIL.COM", la cual se agregará al expediente sin consideración alguna, teniendo en cuenta que dicha dirección no fue declarada en el escrito de la demanda, como tampoco, la parte demandante, informó con posterioridad el cambio de dirección electrónica de la ejecutada, tal y como lo dispone el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia de lo previsto en el Artículo 78 Numeral 5 del Código General del Proceso.

De otra parte, la demandada IBETH LORENA MENA CORDOBA, a través del correo electrónico, solicitó tenerse por notificada de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración laguna el escrito y anexos contentivos de informe de notificación virtual, por lo motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, Sra. IBETH LORENA MENA CORDOBA, de la providencia No. 4449 de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 C. General del Proceso, a fin de que ejerzan su derecho defensa (Art. 96.C.G.P.), **a partir de la presentación del escrito que obra en el archivo No. 11 del expediente digital (6 de febrero de 2024).** Los términos de ley para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito **empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.**

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto admisorio. De requerir más documentos, la demandada IBETH LORENA MENA CORDOBA, deberá solicitarlos a través del correo del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0512

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00926 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allegó el informe de CITATORIO NO EFECTIVO previsto en el Art. 291 del C.G.P., practicadas a las direcciones físicas declaradas en el escrito de la demanda, así mismo, informa que procederá a practicar la notificación de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2002, dirigidas a los correos electrónicos indicados en la demanda, En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los citatorios no efectivos previstos en el Art. 291 del C.G.P., practicadas a las direcciones físicas del demandado **MARIO LUIS GARCIA CONDE**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación en debida forma al señor **MARIO LUIS GARCIA CONDE** de acuerdo a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 06 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0486

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01010-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA presentada por la sociedad BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra la señora NATHALY ARCE BOTERO, la parte actora mediante demanda presentada el 10 de noviembre de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del PAGARE No. 02439600173101, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. " PAGARÉ No. 02439600173101:

1. CAPITAL

Por la suma de **\$56.186.830.00M/Cte.**

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$5.084.052=**, correspondiente a los intereses de plazo, a la tasa 18.899% efectivo anual, del periodo del 26 de abril del 2023 hasta el 23 de octubre del 2023

3. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el **24 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

B. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ..."

Como base de recaudo aportaron un (1) pagaré No. **02439600173101**, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No.4901 de diciembre 01 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **NATHALY ARCE BOTERO**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el **19 de diciembre de 2023**, surtiéndose la misma, **el 15 DE ENERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **NATHALY ARCE BOTERO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. **02439600173101**, se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.590.000=** (**Cuatro millones quinientos noventa mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.0502
RADICACIÓN 760014003020 2023 01110 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la solicitud **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas **No. LYQ-836**, dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; el Auto No. 0200 del 23 de enero de 2024, que inadmitió la demanda e indicaba:

“1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **placas No. LYQ-836**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT**

2. La parte actora solicita: “se ordene la **APREHENSION** y **POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **LYQ836** de propiedad del deudor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**”, sin embargo observa el despacho que el vehículo no es de propiedad del aquí demandado, razón por la cual deberá realizar la respectiva aclaración, puesto que no hace ningún tipo de mención en el escrito de demanda sobre la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO ARIAS**, quien es la actual propietaria del vehículo objeto del presente proceso.

3. De conformidad con lo anterior, en caso de que se pretenda cambiar de demandado, deberá remitir al despacho: El registro de inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria a nombre del nuevo demandado, así como la constancia del envió del aviso, y demás documentos pertinentes.”

El apoderado judicial aporta el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **No. LYQ-836**, donde se puede evidenciar que es de propiedad de la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO**, y que el

mismo tiene pignoración a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Ahora con respecto al punto segundo y tercero del auto inadmisorio, el apoderado señala que dentro de la garantía existen dos figuras, el **DEUDOR** y el **CONSTITUYENTE**, y que para este caso, el **CONSTITUYENTE**, será el tenedor y propietario del vehículo identificado con placas **No. LYQ-836**, es decir la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO**, la cual no tiene ninguna obligación con **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, caso contrario para el señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**, quien es el que acredita la obligación, y contra quien debe dirigirse la solicitud de pago directo, de conformidad con el numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015

En este sentido, el despacho se dirige a la normatividad citada por el apoderado de la parte actora; encontrando entonces para empezar que el artículo 2.2.2.4.2.3, indica: “(...)1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias. Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al **deudor y al garante** acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. (...)” (negrilla y subrayado por fuera del original); con esta norma tenemos entonces, como bien lo menciona el apoderado en su escrito de subsanación, que el deudor y garante no necesariamente siempre son la misma persona, pues el garante según lo define la ley 1673 de 2013 es: La persona natural, jurídica, entidad gubernamental o patrimonio autónomo, **sea el deudor o un tercero**, que constituye una garantía mobiliaria; el término garante también incluye, entre otros, al comprador con reserva de dominio sobre bienes en venta o consignación, y al cedente o vendedor de cuentas por cobrar, y al cedente en garantía de un derecho de crédito.

En consecuencia, el garante puede ser el mismo deudor o también puede ser un tercero, que constituye una garantía mobiliaria, ¿pero entonces, quien debe constituir una garantía mobiliaria?

Para resolver esta interrogante, nos remitimos al artículo 3 de la ley 1673 de 2023, el cual nos indica “(...) Independientemente de su forma o nomenclatura, el concepto de garantía mobiliaria se refiere a toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación **con los bienes muebles del garante** e incluye, entre otros (...)” (negrilla y subrayado por fuera del original), con lo anterior

entonces podemos concluir que la garantía mobiliaria se debe constituir con los bienes del garante, es decir que el garante debe ser el propietario del bien.

Ahora en el presente caso, tenemos que el señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**, es el deudor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO**, es la garante, por ser la dueña del vehículo de placas **LYQ836**, bien que garantiza la acreencia del deudor, es decir del señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**.

Con base en las anteriores premisas, volvemos nuevamente, al artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el cual nos indica en su numeral primero, que en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, que el acreedor garantizado ejerza el mecanismo de pago directo, deberá Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, **avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante** acerca de la ejecución, entre otros.

Con lo anterior tenemos entonces que para iniciar el mecanismo de pago directo, el acreedor garantizado, entre otras actividades, debe, inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y debe avisar, tanto al deudor como al garante del inicio de la ejecución; en la presente solicitud, no existe la evidencia de que se le hubiese avisado a la garante (**CRISANTA HUGANDA PALACIO**), pues se anexa solamente el aviso remitido al deudor, señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ**; en cuanto a la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, nos remitimos al artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, el cual nos indica: “ Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información: 1. Identificación del número de folio electrónico. 2. **Identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución.** (...)” (negrilla por fuera del original); así entonces, se evidencia que en el formulario de registro de la ejecución debe ir incorporada la identificación del garante, para ser más concretos, en la presente solicitud, es decir el de la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO**, quien es la garante; sin embargo en el formulario de registro de la ejecución, solo se evidencia la información del señor **JAIME HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ** quien es el deudor.

Con todo lo anterior, encuentra el despacho, que si bien es cierto lo indicado por el apoderado judicial, que la señora **CRISANTA HUGANDA PALACIO** no tiene ninguna obligación con **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sí es la garante de la obligación que el señor **HUMBERTO PEÑUELA GOMEZ** tiene con la Entidad; por tanto como la orden de aprehensión y entrega del bien, de la que habla el artículo 68 de la ley 1676 de 2013, se libra contra el bien que garantiza la obligación, es decir el vehículo placas **LYQ836**, que es de propiedad de la garante, la solicitud debe dirigirse contra la propietaria del bien; por tanto, la presente solicitud, no cumple con los requisitos para librar orden de aprehensión y entrega del bien; y no se encuentra subsanada de forma correcta, toda vez que el despacho en el punto 3, explicitó que de considerarse y pretenderse cambiar al demandado, debería remitirse al despacho: **El registro de inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria a nombre del nuevo demandado, así como la constancia del envío del aviso, y demás documentos pertinentes.**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 0487

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01126-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra YADIRA MILE HERRERA PUERTA, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré Sin Número), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YADIRA MILE HERRERA PUERTA, cancelar al BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$89.530.433,00** contenidos en el Pagaré S/N aportado con la demanda.

b. Por la suma de **\$4.140.237,00M/CTE.**, relativa a los intereses corrientes, correspondiente a las siguientes fechas, desde agosto 10 de 2023 a 17 de noviembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **18 de NOVIEMBRE de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la C.C. No. 1.151.938.323 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que la profesional del derecho tenga en el SIRNA, **debiendo suministrarla al Despacho, ya que desde dicho correo electrónico se recibirán los correos electrónicos para este proceso, ya que en el acápite de notificaciones aparecen dos correos electrónicos.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 06 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0489

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01137-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda *DIVISORIO DE VENTA DE BIEN*, propuesta por GLORIA STEFANY GUTIERREZ HOYOS, MIRALBA GUTIERREZ DE VARGAS, AMANDA GUTIERREZ DORADO, CENAYDA GUTIERREZ DORADO, NIDIA GUTIERREZ DORADO, ALEIDA GUTIERREZ DORADO, ENEIDA GUTIERREZ DORADO, MARISOL GUTIERREZ HOYOS y MARIA ELIZABETH GUTIERREZ HOYOS, contra CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DORADO y PATRICIA GUTIERREZ DORADO, los documentos originales se encuentran en poder de los actores, se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis de los poderes, se observa que debe la actora en los poderes especificar la clase de proceso y el tipo de división, su cuantía (Menor o Mínima), indica además como dirección del bien CALLE 42 #5N-69, diferente a la que aparece en el certificado de tradición aportado con la demanda CALLE 42 A # 5N-69, aunado a esto solo aparecen las autenticaciones de las señoras MIRALBA GUTIERREZ DE VARGAS, ALEYDA GUTIERREZ DORADO, ENEIDA GUTIERREZ DORADO y CENAYDA GUTIERREZ DORADO, de fecha **noviembre 18 de 2022** (no vigentes) y de la señora AMAND GUTIERREZ DORADO, del Consulado de Madrid España de fecha **febrero 22 de 2023**, sin apostillar, del restante de demandantes no se vislumbra ni autenticaciones y mucho menos que los hayan enviado desde sus correos electrónicos, ya que no fue aportada la trazabilidad de los mismos conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, además, no especifica los porcentajes que corresponderían a cada uno de los condueños, es por ello, deberá allegar nuevos poderes arreglando dichas falencias y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso, en formato PDF, aunado a esto, la trazabilidad de los mismos y con el apostille correspondiente, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble motivo de demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-15407, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.

3.- Debe la actora aportar en formato PDF, el respectivo PAZ Y SALVO del pago del impuesto predial sobre el bien inmueble 370-15407, ubicado en la CALLE 42 A # 5N-69,, en virtud a que del avalúo catastral, se aprecia que se deben impuestos de los años 2018 y 2023, en la demanda no se dice nada al respecto, por lo que deberá hacer la claridad en el acápite de pretensiones, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000218883	2023-08-30	2023-09-30	04110007000300000003	000059657960
PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ DORADO		16673651		CL 42 A # 5 NORTE - 69
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO	COMUNA	ESTRATO
760010100041100070003000000003		116.168.000	04	3
ACTIVIDAD		P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA
01				CL 42 A NORTE # 5 - 69
Predio	C055800030000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
				Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 0.11269

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Púbblico	Interés x mora Alumbrado Púbblico	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2018	537.000	1.130.011	81.000	170.449	0	0	20.000	42.086	0	0	1.980.546
2019	618.000	1.039.941	93.000	156.496	0	0	23.000	38.703	0	0	1.969.140
2020	691.000	798.268	104.000	120.145	0	0	26.000	30.036	0	0	1.769.449
2021	795.000	585.111	120.000	88.319	0	0	29.000	21.344	0	0	1.638.774
2022	914.000	320.029	138.000	48.320	0	0	34.000	11.905	0	0	1.466.254
2023	1.051.000	0	159.000	0	0	0	39.000	0	0	0	1.249.000

4.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 4 en armonía con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso.

5. Existen inconsistencias en los porcentajes que corresponden a la parte demandante en el hecho segundo indica que sus patrocinados son dueños del **77.78%**, y los demandados son dueños del **22.22%**, correspondiente al 100% del bien inmueble motivo de demanda; debiendo el actor hacer la claridad al respecto teniendo en cuenta los porcentajes adjudicados a todos y cada uno de los actores (demandantes y demandados) en las adjudicaciones de las sucesiones, ya que al momento de dictar la sentencia de distribución deberán estar bien detallados (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso).

6. Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá indicar en el acápite de PRETENSIONES, la dirección correcta del bien inmueble motivo de demanda, los porcentajes que corresponden a cada uno de los comuneros en este litigio, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 *Ibidem*.

7. Si bien es cierto la parte actora presenta un dictamen pericial, no es menos cierto que el mismo, deberá allegarlo en debida forma y cumplir con las exigencias del Artículo 406 Inciso 3° *Ibidem*, que determine el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 08 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente, para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0513

RAD: 76001 400 30 20 2023 01138 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra la empresa **PESQUERA ISLA GORGONA F2**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Factura No. 2525057), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **PESQUERA ISLA GORGONA F2**, pagar a favor de la **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.1. Por la Factura No. 2525057, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$5.333.393.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.1.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 11 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **RECUPERACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. REACTIVATE S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.253.723-0 entidad que a su vez faculta al **Dr. BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES** quien se

identifica con la **C.C. No. 1.143.927.699**, con **T.P. No. 343.180** del C.S.J., como **APODERADO** para actuar en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva gestiónjuridica@reactivate.com.co.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 021 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 0522
RADICADO 760014003020 2024 00020 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE LUIS AGUADO VALENCIA**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Sírvese indicar, de manera individual, clara y concreta, **la fecha de inicio (día/mes/año) y fecha final (día/mes/año) de causación de los intereses remunerativos.**
2. Informe al despacho de los correos que indica en la demanda, cuál corresponde a la apoderada judicial que representa a la parte demandada, toda vez que será el único medio electrónico reconocido en el proceso para todos los actos procesales.
3. En relación con las dependencias judiciales de la cuales solicita autorización, debe aportar el certificado de estudios debidamente actualizada de los estudiantes que en la actualidad no ostentan la calidad de profesionales del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSE LUIS AGUADO VALENCIA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0523
RADICADO 760014003020 2024 00030 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE** y **ALEJANDRO MEJIA OTERO**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Se debe aportar un nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento donde indique la cuantía del proceso ejecutivo y enuncia los conceptos para los cuales se está facultado a la apoderada judicial.
2. La actora indica que el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, contiene la obligación de pagar la **CUOTAS DE ADMISNITRACION** a cargo de los demandados, estableciendo que los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE** y **ALEJANDRO MEJIA OTERO** dejaron de pagar las cuotas de administración desde el mes de **FEBRERO DE 2023**, sucesivamente hasta **DICIEMBRE DE 2023**, por tal motivo deberá aportar el documento idóneo que acredite que dichos valores fueron asumidos y pagados por **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, ya que la obligación debe ser clara, expresa y **EXIGIBLE** (Artículo 422 y 82 numeral 5 del Código General del Proceso).
3. Sírvase aportar las direcciones físicas y electrónicas de manera individual de la sociedad demandante como su Representante Legal.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE** y **ALEJANDRO MEJIA OTERO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0524
RADICADO 760014003020 2024 00046 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **ARMANDO LEON JIMENEZ** y **ALEXANDER MILLAN**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

Sírvase aportar las direcciones físicas y electrónicas de manera individual y completa de la parte demandada **ARMANDO LEON JIMENEZ** y **ALEXANDER MILLAN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 82 No. 10 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **ARMANDO LEON JIMENEZ** y **ALEXANDER MILLAN**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 8 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria